

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Programa de Trabajo 2017 del Comité de Planeación Institucional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG72/2017.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE TRABAJO 2017 DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN INSTITUCIONAL

ANTECEDENTES

I. El 29 de enero de 2010, en Sesión Ordinaria el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo CG02/2010, aprobó la creación de la Unidad Técnica de Planeación como Unidad Técnica Especializada adscrita a la Secretaría Ejecutiva.

II. El 13 de diciembre de 2010, mediante Acuerdo CG420/2010, en sesión extraordinaria el Consejo General, aprobó el Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional, estableciendo al efecto su entrada en vigor a partir del 01 de enero de 2011.

III. El 12 de diciembre de 2011, mediante Acuerdo JGE140/2011, en sesión ordinaria, la Junta General Ejecutiva del Instituto, acordó someter a la consideración del Consejo General la creación de un Órgano Colegiado Consultivo en materia de planeación bajo la figura de "Comité de Planeación Institucional".

IV. El 14 de diciembre de 2011, mediante Acuerdo CG410/2011, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó la creación de un Órgano Colegiado Consultivo en materia de planeación bajo la figura del *Comité de Planeación Institucional*, como mecanismo que permita el desarrollo, instrumentación y la adecuada coordinación del Modelo Integral de Planeación Institucional y del Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional, con todas las Unidades Responsables del Instituto, así como el esquema de revisiones y actualizaciones necesarias, dando cumplimiento con ello a lo establecido en los Puntos de Acuerdo, Segundo del CG420/2010, Quinto del CG173/2011 y Único del CG332/2011.

V. El 30 de agosto de 2012, en sesión ordinaria, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG615/2012 aprobó modificaciones al Modelo Integral de Planeación Institucional, derivado del Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional, el cual abrogó su similar CG173/2011 que emitió dicho órgano colegiado el 25 de mayo de 2011 y dejó sin efectos el Modelo aprobado en dicho instrumento normativo.

VI. El 19 de noviembre de 2014, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG268/2014, aprobó el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

VII. El 1 de septiembre de 2016, en sesión ordinaria del Comité de Planeación Institucional, aprobó su propuesta de Programa de Trabajo para el año 2016.

VIII. El 26 de septiembre de 2016, en la sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, la Unidad Técnica de Planeación presentó para el conocimiento del referido órgano colegiado, el Programa de Trabajo del Comité de Planeación Institucional para el ejercicio 2016.

IX. El 28 de septiembre de 2016, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo INE/CG681/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Programa de Trabajo del Comité referido para el ejercicio 2016, de conformidad con el documento anexo que integró dicho Acuerdo.

X. El 19 de diciembre de 2016, en sesión extraordinaria, y mediante Acuerdo INE/JGE343/2016, la Junta General Ejecutiva aprobó someter a la consideración del Consejo General el Plan Estratégico del Instituto Nacional Electoral 2016-2026.

XI. El 21 de diciembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG870/2016, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto aprobó el Plan Estratégico del Instituto Nacional Electoral 2016-2026, como el componente estratégico del Modelo Integral de Planeación Institucional.

XII. El 28 de febrero de 2017, el Comité de Planeación Institucional celebró su primera sesión ordinaria de 2017, en la cual aprobó su programa de trabajo para el mismo año.

XIII. El 13 de marzo de 2017, en sesión extraordinaria, la Secretaría Técnica del Comité referido presentó para conocimiento de la Junta General Ejecutiva el Programa de Trabajo del Comité de Planeación Institucional 2017.

CONSIDERANDO

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 29, 30, numeral 2, y 31, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas las atribuciones del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Así mismo que la es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

2. El artículo Transitorio Sexto del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor del referido Decreto, seguirán vigentes en lo que no se opongan a la Constitución y a dicha Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquéllas que deban sustituirlas.

3. El artículo 34 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Consejo General; la Presidencia del Consejo General; la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva, constituyen los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral.

4. Por su parte, el artículo 35, párrafo 1, de la citada Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

5. El artículo 44, párrafo 1, inciso b), de la referida Ley electoral, dispone que el Consejo General tiene como atribución vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer, por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles.

6. Que el artículo 51, párrafo 1, inciso f), de la referida Ley establece que es atribución del Secretario Ejecutivo, orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo General.

7. Que el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, en su artículo 40, párrafo 1, incisos a) y c) establece que para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Junta, cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo, así como dictar los acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo.

8. Que el artículo 41, párrafo 2, incisos b), d) y h), del Reglamento antes citado, señala que para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde al Secretario Ejecutivo, ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo y de la Junta; coordinar la operación del Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional, así como las actualizaciones necesarias, para someterlas a la aprobación del Consejo, así como establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales.

9. Que el artículo 69, párrafo 1, inciso d), del Reglamento Interior del Instituto, señala que la Unidad Técnica de Planeación estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá, entre otras atribuciones, la de proponer al Secretario Ejecutivo para su aprobación por la Junta y el Consejo, el Modelo Integral de Planeación para el Instituto y el Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional, así como promover las actualizaciones que correspondan, de acuerdo a las necesidades del Instituto.

10. Que el artículo citado en el considerando anterior, señala en su inciso f) que es atribución de la Unidad Técnica de Planeación, establecer un mecanismo de vinculación que permita coordinar acciones con las áreas directivas, ejecutivas y técnicas, así como con los órganos desconcentrados del Instituto para la operación y actualización correspondiente del Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional.

11. Que en los puntos Tercero y Cuarto, inciso a) del Acuerdo CG02/2010, se estableció como objetivo general de la Unidad Técnica de Planeación, la articulación de los esfuerzos en materia de planeación, tendente al logro de los fines superiores del Instituto, mediante la evaluación y actualización de sus procesos operativos, que propicien su desarrollo armónico con uso racional de recursos humanos y materiales, tanto en el nivel central como en el desconcentrado.

12. Que el objetivo general del Comité de Planeación Institucional, según lo establece el Considerando 20 del Acuerdo CG410/2011, es promover y facilitar la implementación del Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional (SIPSEI), sus componentes y los instrumentos que de él derivan, así como la adecuada coordinación con los órganos directivos, ejecutivos y técnicos tanto centrales como delegacionales y sub delegacionales que formen parte de la estructura interna del Instituto.

13. Que el numeral 5.1 del Documento Constitutivo del Comité de Planeación Institucional, mismo que forma parte del Acuerdo CG410/2011, aludido en el Considerando anterior, establece como una de sus atribuciones aprobar en la primera sesión ordinaria sus reglas de operación, así como su programa anual de trabajo, para su posterior presentación e informe a la Junta General Ejecutiva. Por lo que corresponde al programa de trabajo, este deberá ser presentado anualmente para conocimiento de la Junta General Ejecutiva y aprobación del Consejo General.

14. Que el Comité de Planeación Institucional, en la sesión ordinaria celebrada el 28 de febrero de 2017, aprobó el Programa de Trabajo para el ejercicio 2017.

15. Que el 13 de marzo de 2017, en sesión extraordinaria, la Junta General Ejecutiva del Instituto conoció el Programa de Trabajo del Comité para el ejercicio 2017.

16. Que en virtud de que el objetivo fundamental del Comité de Planeación Institucional está relacionado directamente con el Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional, el Modelo Integral de Planeación Institucional y el Plan Estratégico del Instituto Nacional Electoral, 2016-2026, se consideró necesario elaborar un Programa de Trabajo para dicho Comité que fuera congruente con la ruta que se está siguiendo hacia la modernización de la gestión del Instituto, mediante la reconfiguración de sus recursos, estructuras y procesos cuyo objetivo es propiciar el cumplimiento eficaz de las responsabilidades que la norma le ha conferido a este Instituto.

17. Que el presente documento que se somete a la consideración del Consejo General propone un programa de actividades calendarizado en materia de planeación, y en donde el Comité de Planeación Institucional participará de manera activa, toda vez que entre sus atribuciones se encuentra la de promover los mecanismos, medios y herramientas necesarios para la adecuada instrumentación y desarrollo de los componentes del Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional, y que son: planeación institucional, administración de proyectos, administración por procesos, seguimiento, medición y evaluación, presupuesto orientado a la planeación y desarrollo organizacional.

En virtud de lo señalado, y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, párrafo 1; 30, párrafo 2; 31; 34; 35, párrafo 1; 44, párrafo 1, inciso b); 51, párrafo 1, inciso f); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 40, numeral 1, incisos a) y c); 41 párrafo 2, incisos b), d) y h); 69, párrafo 1, incisos d) y f), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; Acuerdos JGE140/2011; CG02/2010; CG420/2010; CG410/2011; CG237/2012; CG615/2012; CG45/2014; INE/CG268/2014; INE/JGE343/2016 e INE/CG870/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueba el Programa de Trabajo del Comité de Planeación Institucional 2017, de conformidad con el documento señalado como anexo único y que forma parte integral del presente Acuerdo.

Segundo.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de marzo de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Doctor Ciro Murayama Rendón.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

El anexo puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica:

http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2017/03_Marzo/CGex201703-28-1/CGex201703-28-ap-4-a1.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la modificación al plazo previsto en el artículo décimo transitorio del Reglamento de Elecciones para la presentación ante el Consejo General del Protocolo para la inclusión de las personas con discapacidad como funcionarios y funcionarias de mesa directiva de casilla, así como el cronograma de actividades para su elaboración.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG86/2017.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL PLAZO PREVISTO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA LA PRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL PROTOCOLO PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD COMO FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA, ASÍ COMO EL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PARA SU ELABORACIÓN

ANTECEDENTES

- I. En Septiembre de 2007 el Senado de la República ratificó la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad, y el 27 de Octubre de 2007 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación.
- II. El 19 de abril de 2016, durante la Sexta Sesión Extraordinaria de la Comisión Temporal para el Seguimiento a los Procesos Electorales Locales 2015-2016 se presentó para su aprobación el proyecto de Protocolo para la participación de las personas con discapacidad en la Integración de Mesas Directivas de Casilla durante la Segunda Etapa de Capacitación de los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y de integración de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México 2016.
- III. El 27 de abril de 2016, mediante el Acuerdo INE/CG282/2016, el Consejo General instruyó a los Consejos Distritales del Instituto a garantizar el ejercicio del derecho a integrar las mesas directivas de casilla a las personas con alguna discapacidad y en el Punto Tercero de dicho Acuerdo se instruyó a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica para que, concluidos los procesos electorales de ese año, elaborara un Estudio con la participación de Organismos Especializados en el tema de derechos de las personas con discapacidad, para estar en aptitud de elaborar un Protocolo de actuación institucional respecto a la participación de las personas con discapacidad en la integración de mesas directivas de casilla. Este Acuerdo fue abrogado por el diverso INE/CG661/2016 de fecha 7 de septiembre de 2016, no obstante el objeto del referido Acuerdo se incluyó en el Reglamento de Elecciones.
- IV. El 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Elecciones y sus anexos, mediante el cual, en el artículo Décimo Transitorio mandató a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, la elaboración de un Protocolo de actuación institucional respecto a la participación de las personas con discapacidad en la integración de mesas directivas de casilla, el que debería ser aprobado antes del inicio de la próxima campaña electoral correspondiente al primer Proceso Electoral local 2016-2017.
- V. El 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG665/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ratificó la rotación de las presidencias de las comisiones permanentes, así como la aprobación de dos comisiones temporales, la del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero y la de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2016-2017.
- VI. El 28 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG679/2016, aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para las elecciones locales de 2017 y sus respectivos anexos.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estableció el principio *pro persona* favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; en su párrafo tercero dispone la obligación de las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

2. Que el mismo artículo 1o. de la Constitución General dispone en su párrafo quinto que en nuestro país queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos; 41, párrafo Segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
4. Que la citada disposición constitucional determina a su vez que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus funciones; y que las disposiciones de la Ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
5. Que el artículo 5, párrafo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que las funciones electorales y censales son de carácter obligatorio y gratuito, asimismo el artículo 8, párrafo 1, de la LGIPE, mandata que es obligación de los ciudadanos mexicanos integrar las mesas directivas de casilla.
6. Que el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I, IV y V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para los Procesos Electorales Federales y locales, el Instituto tendrá la atribución de la ubicación de las casillas, designación de los funcionarios de las mesas directivas de casilla y la capacitación electoral, así como las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.
7. Que el artículo 35 de la Ley de referencia, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
8. Que el artículo 42, párrafo 1 de la ley comicial establece que el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral, en este sentido la el Consejo General integró mediante el Acuerdo INE/CG665/2016 de fecha 7 de septiembre de 2016, la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2016-2017, cuyos objetivos son; dar seguimiento al cumplimiento de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para los Procesos Electorales Locales 2016- 2017, vigilar que se cumplan los actos y plazos previstos para el calendario, contribuir a la vinculación con los Organismos Públicos Locales a fin de garantizar que el ejercicio de las funciones que corresponden al Instituto en los Procesos Electorales Locales 2016-2017, se lleven a cabo de manera eficiente y adecuada y dar seguimiento a los procesos electorales extraordinarios a celebrarse en 2016 y 2017.
9. Que de acuerdo con lo establecido en los incisos bb) y jj) del párrafo primero del artículo 44 del mencionado ordenamiento, son atribuciones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral fijar las políticas y los programas generales del Instituto a propuesta de la Junta General Ejecutiva; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones a él conferidas.

10. Que de conformidad con los incisos a), b) y c) párrafo 1, del artículo 56 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales le corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas ejecutivas locales y distritales; elaborar los formatos de la documentación electoral, para someterlos por conducto del Secretario Ejecutivo a la aprobación del Consejo General así como proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.
11. Que de conformidad con los incisos e) y f), párrafo 1, del artículo 58 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, le corresponde a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral y preparar el material didáctico y los instructivos electorales.
12. Que el artículo 81 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que las mesas directivas de casilla son los órganos electorales integrados por ciudadanos, y están facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo el día de la Jornada Electoral.
13. Que el artículo 82, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que las mesas directivas de casilla se integrarán con un presidente, un secretario, dos escrutadores y tres suplentes generales.
14. Que el artículo 83, párrafo 1 de la Ley electoral señala los requisitos para ser funcionario de mesa directiva de casilla, entre los que se encuentra no tener más de 70 años de edad; sin embargo, considerando la protección más amplia a los derechos humanos constitucionalmente mandatada y derivado de las disposiciones relativas al derecho a la no discriminación de cualquier índole, para efectos de la integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral, derivado de las disposiciones relativas al derecho a la no discriminación de cualquier índole se exceptúa dicho requisito.
15. Que el artículo 215 de la Ley comicial, señala como responsable de aprobar los programas de capacitación para funcionarios de mesas directivas de casilla, al Consejo General. Asimismo, señala como responsables de llevar a cabo la capacitación de los funcionarios que integrarán las mesas directivas de casilla conforme a los programas referidos, al Instituto, y tratándose de elecciones locales o concurrentes, en su auxilio a los Organismos Públicos Locales.
16. Que el artículo 253, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que en las secciones electorales, por cada 750 electores o fracción, deberá instalarse una casilla electoral para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma; advirtiendo que de ser dos o más casillas habrán de colocarse en forma contigua y se dividirá la Lista Nominal de Electores en orden alfabético.
17. Que en el artículo 254 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se indican los procedimientos para la integración de las mesas directivas y ubicación de las casillas.
18. Que el artículo 303, párrafo 2, dispone que los supervisores y capacitadores asistentes electorales auxiliarán a las juntas y Consejos Distritales en los trabajos de: a) Visita, notificación y capacitación de los ciudadanos para integrar las mesas directivas de casillas; b) Identificación de lugares para la ubicación de las mesas directivas de casillas; c) Recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección; d) Verificación de la instalación y clausura de las mesas directivas de casilla; e) Información sobre los incidentes ocurridos durante la Jornada Electoral; f) Traslado de los paquetes electorales apoyando a los funcionarios de mesa directiva de casilla; g) Realización de los cómputos distritales, sobre todo en casos de recuentos totales o parciales, y h) Los que expresamente les confiera el Consejo Distrital, particularmente lo señalado en los párrafos 3 y 4 del artículo 299 de esta Ley.
19. Que toda vez que lo relativo a la Asistencia Electoral es parte integral de la Estrategia de Capacitación, se incorporan las actividades de la Dirección de Organización Electoral, establecidas en el artículo 47, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y p) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, el cual señala que le corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de las Juntas Locales y de las Juntas Dis-

triales, apoyar en la instalación y funcionamiento de los Consejos Locales y Distritales, planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de organización electoral, supervisar y coordinar a través de los Vocales Ejecutivos, las actividades de organización electoral en las delegaciones y subdelegaciones del Instituto así como elaborar los modelos de materiales electorales y proveer lo necesario para su producción y distribución.

20. Que el artículo 49, párrafo 1, incisos a), b), e) y f) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, señala que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica elaborar, proponer y coordinar los programas de capacitación electoral y de educación cívica que se desarrollen, tanto a nivel central como a través de las Juntas Locales y Distritales; planear, dirigir y supervisar la elaboración de las políticas y programas de educación cívica y capacitación electoral y educación cívica que desarrollarán las Juntas Locales y Distritales; diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral a nivel local y federal. Además dirigir y supervisar la investigación, análisis y la preparación de material didáctico que requieren los programas de capacitación electoral y educación cívica.
21. Que el artículo 110, numeral 2, del Reglamento de Elecciones establece que el Instituto será el responsable de aprobar e implementar la capacitación para funcionarios de mesas directivas de casilla, tanto en el ámbito federal como local. Por su parte en el mismo artículo numeral 3, señala que para el Proceso Electoral sea federal o local, se establecerá una estrategia que tendrá como objetivo determinar las directrices, procedimientos y actividades en materia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral.
22. Que el artículo 111, numeral 1, del Reglamento de Elecciones señala que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, diseñar, elaborar y difundir la estrategia de capacitación y asistencia electoral del Proceso Electoral Federal o local que se trate.
23. Que la estrategia de capacitación y asistencia electoral contendrá las líneas estratégicas que regularán la integración de mesas directivas de casilla, la capacitación electoral y la asistencia electoral. Asimismo estará conformada por un documento rector y sus respectivos anexos, en donde se establecerán los objetivos específicos de las líneas estratégicas y los Lineamientos a seguir, lo anterior según el artículo 112, numerales 1 y 3 de dicho Reglamento.
24. Que el artículo 112, numerales 1 y 3 del Reglamento de Elecciones establece como Lineamientos a seguir los siguientes: a) Programa de integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral; b) Manual de Contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales; c) Mecanismos de coordinación institucional; d) Programa de asistencia electoral; e) Articulación interinstitucional entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales y f) Modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo.
25. Que de conformidad con lo señalado en los artículos 113, numeral 1; 114, numeral 1; y 115, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, elaborará el Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral; el Manual de contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales y los mecanismos de coordinación institucional, estableciéndose los procedimientos para: la integración de mesas directivas de casilla así como la capacitación electoral de los ciudadanos; el reclutamiento, contratación, desempeño y evaluación de los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales y la interacción de las distintas áreas del Instituto para colaborar en la instalación en tiempo y forma de las casillas.
26. Que el artículo 116, en sus numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones señala que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral elaborar el Programa de Asistencia Electoral, el cual formará parte de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral, que comprende todas las actividades que se desarrollarán por el Instituto, así como el calendario de ejecución de las mismas, para lograr la correcta ubicación y operación de las mesas directivas de casilla el día de la Jornada Electoral.

27. Que el artículo 116, numeral 4 del Reglamento de elecciones determina que en dicho programa se desarrollarán, al menos, los siguientes temas:
 - a) Actividades de apoyo de los supervisores electorales y CAE en la preparación de la elección, durante y después de la Jornada Electoral;
 - b) Niveles de responsabilidad y mecanismos de coordinación institucional, y
 - c) Supervisión y seguimiento de actividades.
28. Que el artículo 118, numeral 1 del mismo Reglamento establece que la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica elaborará los modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo.
29. Que el artículo 149, numeral 4 del Reglamento de Elecciones señala que la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales.
30. Que el artículo Décimo Transitorio del Reglamento de Elecciones prevé la presentación de un Protocolo de actuación institucional respecto a la participación de las personas con discapacidad en la integración de mesas directivas de casilla por parte de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica al Consejo General para su aprobación, antes del inicio de la próxima campaña electoral correspondiente al primer Proceso Electoral local 2016-2017.
31. Que el Punto Tercero del Acuerdo INE/CG282/2016 instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica para elaborar un Protocolo de actuación institucional respecto a la participación de las personas con discapacidad en la integración de mesas directivas de casilla.
32. Que la instrucción se refiere a que la DECEyEC elabore un protocolo, limitando su finalidad a incluir a las personas con discapacidad en el proceso de integración de mesas directivas de casilla y en la capacitación electoral; sin embargo, con la finalidad de contar con una verdadera participación de las personas con discapacidad como funcionarios de mesas directivas de casilla es pertinente elaborar un **protocolo integral** que favorezca y garantice la inclusión de las personas con discapacidad como funcionarios y funcionarias de mesa directiva,
33. Que derivado de trabajos previos relacionados con la elaboración del Protocolo, se identificó la necesidad de realizar un trabajo integral que además incorpore la participación de las personas con discapacidad.
34. Que toda vez que las atribuciones de la DECEyEC quedan rebasadas resulta necesario que los trabajos para la elaboración del Protocolo se desarrollen conjuntamente entre las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, con la finalidad de contar con un Protocolo integral y armónico que involucre el proceso de integración de mesas directivas de casilla, la capacitación electoral, el diseño y elaboración de materiales didácticos, la ubicación y avituallamiento de las casillas, la asistencia electoral, el diseño y elaboración de los materiales y la documentación electoral, teniendo en cuenta la participación de organismos especializados en el tema de derechos de las personas con discapacidad..
35. Que es necesaria la participación coordinada de la DECEyEC y la DEOE, ya que sus actividades inciden de manera transversal en el quehacer institucional y fortalecerán la inclusión y el ejercicio de los derechos político electorales de las personas con discapacidad.
36. En este sentido, se somete a consideración del Consejo General la modificación al plazo previsto en el artículo Décimo Transitorio del Reglamento de Elecciones para la presentación ante el Consejo General del Protocolo para la inclusión de las personas con discapacidad como funcionarios y funcionarias de mesa directiva de casilla, así como la aprobación de un Cronograma de Actividades que en conjunto realizarán la DEOE y la DECEyEC, en el que se incluye un nuevo plazo para la aprobación del Protocolo a efecto de estar en condiciones de presentar un documento integral que efectivamente garantice el ejercicio de los derechos político electorales de las personas con discapacidad.

37. Que además, para la elaboración del Protocolo se considera necesario incluir en el diseño del Protocolo y de los documentos que deriven de este Acuerdo a las personas con discapacidad, para efecto de cumplir con las obligaciones generales del Estado que se refieren al derecho a la consulta de las personas con discapacidad en todos los procesos que les vinculen, y que deviene del reconocimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su artículo 4, numeral 3, que a la letra dice *“que en la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan”*.

En atención a los Antecedentes y Consideraciones expresadas, con fundamento en lo previsto en los artículos 10., párrafos 2, 3 y 5; 8 y 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, párrafo 1; 29; 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I, IV y V; 34; 35; 42, párrafo 1; 44, párrafo 1, incisos bb) y jj); 56, párrafo 1, incisos a), b) y c); 58, párrafo 1, incisos e) y f); 81, párrafo 1; 82, párrafo 1; 83, párrafo 1; 215; 253, párrafo 3; 254 y 303, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 47, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y p); 49, párrafo 1, inciso a), b), e) y f) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 110, numerales 2 y 3; 111, numeral 1; 112, numeral 1 y 3; 113, numeral 1; 114, numeral 1; 115, numeral 1; 116, numerales 1, 2 y 4; 118, numeral 1; 149, numeral 4 y el Décimo Transitorio del Reglamento de Elecciones; el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueba la modificación al plazo previsto en el artículo Décimo Transitorio del Reglamento de Elecciones para la presentación ante el Consejo General del Protocolo para la Inclusión de las Personas con Discapacidad como funcionarios y funcionarias de mesa directiva de casilla, en los términos del Anexo único que forma parte integral del presente documento.

Segundo.- Se aprueba el Cronograma de Actividades de elaboración del Protocolo para la inclusión de las personas con discapacidad como funcionarios y funcionarias de mesa directiva de casilla de conformidad con el Anexo único que forma parte integrante del presente Acuerdo.

Tercero.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica para que, con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación de conformidad con Cronograma de Actividades, elabore el Protocolo referido en el Punto de Acuerdo anterior, atendiendo a lo establecido en el considerando 37 del presente Acuerdo.

Cuarto.- Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que instrumente lo conducente a fin de que notifique a los integrantes de los Consejos Generales de los Organismos Públicos Locales el contenido del presente Acuerdo.

Quinto.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

Sexto.- Publíquese un extracto del Presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de marzo de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Doctor Ciro Murayama Rendón.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina la ubicación e instalación de los centros de acopio y transmisión de datos, así como de los centros de captura y verificación y; por el que se instruye al Consejo Local y a los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Veracruz y al Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz a dar seguimiento y supervisión a los trabajos de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en los centros de acopio y transmisión de datos y en los centros de captura y verificación, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017 en el Estado de Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG87/2017.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA LA UBICACIÓN E INSTALACIÓN DE LOS CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS, ASÍ COMO DE LOS CENTROS DE CAPTURA Y VERIFICACIÓN Y; POR EL QUE SE INSTRUYE AL CONSEJO LOCAL Y A LOS CONSEJOS DISTRITALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ Y AL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ A DAR SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN A LOS TRABAJOS DE IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES EN LOS CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS Y EN LOS CENTROS DE CAPTURA Y VERIFICACIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2016-2017 EN EL ESTADO DE VERACRUZ

ANTECEDENTES

- I. **Aprobación del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en lo subsecuente el Reglamento, del cual forma parte integral el Anexo 13, relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en lo sucesivo Lineamientos PREP.
- II. **Creación de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2016-2017 (CTSPEL).** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG665/2016 por el que se ratifica la rotación de las presidencias de las comisiones permanentes, así como se crean las comisiones temporales del voto de los mexicanos residentes en el extranjero y la de seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2016-2017.
- III. **Convenio General de Coordinación y Colaboración.** El 16 de noviembre de 2016 el Instituto Nacional Electoral, en lo sucesivo Instituto, y el Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, en lo sucesivo OPLE Veracruz, suscribieron un Convenio General de Coordinación y Colaboración para la realización del Proceso Electoral local ordinario 2016-2017 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana en el estado de Veracruz. En el apartado 15, numeral 1, las partes convinieron lo relativo al Programa de Resultados Electorales Preliminares, en lo sucesivo PREP.
- IV. **Solicitud de Asunción parcial del PREP.** El 2 de diciembre de 2016, los siete consejeros que integran el Órgano Superior de Dirección del OPLE Veracruz, aprobaron mediante Acuerdo OPLEV/CG286/2016, presentar al Instituto, la solicitud de asunción parcial para la implementación y operación del PREP para el Proceso Electoral local ordinario 2016-2017 en el estado de Veracruz.
- V. **Resolución de Asunción parcial del PREP.** El 21 de diciembre de 2016 el Consejo General del Instituto, mediante Resolución INE/CG883/2016, que recae al expediente INE/SE/ASP-01/2016, determinó procedente la solicitud de asunción para la implementación y operación del PREP del estado de Veracruz, que operará para el Proceso Electoral local ordinario 2016-2017.
- VI. **Reuniones de trabajo para determinar el número de Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD).** Previo a la formalización del Convenio Específico de Coordinación y Colaboración en materia del PREP, el OPLE Veracruz y el Instituto, celebraron reuniones de trabajo, estableciendo entre otros, que para la operación del PREP de la entidad se requeriría la instalación de 65 CATD.
- VII. **Convenio Específico de Coordinación y Colaboración en materia del PREP.** El 16 de enero de 2017, el Instituto y el OPLE Veracruz suscribieron el Convenio Específico de Coordinación y Colaboración en materia del PREP, relacionado con el Proceso Electoral ordinario 2016-2017, para la renovación de Ayuntamientos en el estado de Veracruz, cuya Jornada Electoral será el 4 de junio de 2017, así como sus respectivos Anexos Técnico y Financiero.

- VIII. **Creación del Comité Técnico Asesor para el PREP (COTAPREP).** El 26 de enero de 2017, mediante Acuerdo INE/CG17/2017 el Consejo General del Instituto dispuso la creación del COTAPREP del Proceso Electoral Federal 2017-2018 y para los Procesos Electorales en donde el Instituto sea el responsable de esta función. Dicho acuerdo, estableció en el primer Punto de Acuerdo que, el COTAPREP asesorará en la implementación y operación del PREP para el Proceso Electoral local ordinario 2016-2017 en el estado de Veracruz.
- IX. **Presentación de este Proyecto de Acuerdo al COTAPREP.** El 21 de febrero de 2017, en la primera reunión formal de trabajo del Comité con representantes de Partidos Políticos y Consejeros del Poder Legislativo ante el Consejo General, el presente Proyecto de Acuerdo fue presentado para opinión del COTAPREP.
- X. **Aprobación de este Proyecto de Acuerdo por la CTSPDL.** El 22 de marzo de 2017, la CTSPDL aprobó someter a consideración de este Consejo General el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina la ubicación e instalación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, así como de los Centros de Captura y Verificación y; por el que se instruye al Consejo Local y a los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz y al Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz a dar seguimiento y supervisión a los trabajos de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y en los Centros de Captura y Verificación, para el Proceso Electoral local ordinario 2016-2017 en el estado de Veracruz.

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia.

Este Consejo General es competente para conocer del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina la ubicación e instalación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, así como de los Centros de Captura y Verificación y; por el que se instruye al Consejo Local y a los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz y al Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, a dar seguimiento y supervisión a los trabajos de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y en los Centros de Captura y Verificación, para el Proceso Electoral local ordinario 2016-2017 en el estado de Veracruz; conforme a lo previsto en los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; y Apartado C, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos a) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción V; 34, párrafo 1, inciso a); 35; y 44, párrafo 1, incisos ee) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, fracción I, Apartado A, inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 1 y 336, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Segundo. Contexto jurídico que sustenta la determinación.

En términos del artículo 41, Base V, Apartado C, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 123 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo siguiente la Ley, el Instituto tiene la atribución de asumir parcialmente alguna actividad propia de la función electoral que corresponde a los Organismos Públicos Locales, en lo sucesivo OPL.

En ese contexto, el artículo 35 de la Ley establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

Por lo que, de acuerdo con el artículo 44, párrafo 1, inciso jj) de dicha Ley, el Consejo General tiene la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, señaladas en la Ley o en otra legislación aplicable.

Por su parte, los artículos 219, párrafo 1, y 305, párrafo 1 de la Ley, establecen que el PREP es el mecanismo de información encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo, lo cual se lleva a cabo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, en lo sucesivo CATD, autorizados por el Instituto o los OPL.

A su vez, el artículo 41, numeral 2, inciso p) del Reglamento Interior del Instituto, señala que para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley le confiere, corresponde al Secretario Ejecutivo coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.

De acuerdo con el artículo 66, numeral 1, inciso u) del Reglamento en mención, la Unidad Técnica de Servicios de Informática tiene diversas atribuciones en materia del PREP, particularmente, en el inciso u), fracción II establece que a dicha Unidad le corresponde proponer, implementar y operar los mecanismos e infraestructura necesarios para llevar a cabo el PREP de carácter federal; así como los programas relativos en el supuesto de que el Instituto asuma o atraiga las elecciones de competencia de los OPL, o de las elecciones de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos.

De conformidad con el artículo 38, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, se establecen las disposiciones aplicables para el Instituto y los OPL, que tienen por objeto regular la tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos de atribuciones especiales de asunción, atracción y delegación, propias de la función electoral.

Por su parte, el artículo 339 numeral 1, incisos d) y e) del Reglamento, establece que, para la implementación del PREP, el Consejo General deberá acordar la ubicación de los CATD, e instruir su instalación y habilitación, previendo mecanismos de contingencia para la ubicación, instalación, habilitación y operación de los CATD, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor; e instruir a los Consejos Locales, distritales o municipales, según corresponda, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD, y en su caso, en los recintos en los que se desarrollen las fases del proceso técnico operativo.

En términos de lo establecido en el artículo 350 del Reglamento, los CATD son centros oficiales para el acopio de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP. Constituyen las unidades básicas de la operación del PREP, en las cuales se pueden realizar actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, conforme se establezca en el proceso técnico operativo. De esta forma, el Instituto deberá determinar la ubicación de los CATD y adoptar las medidas correspondientes para adecuar los espacios físicos de las instalaciones.

Al respecto, el Anexo 13 del Reglamento relativo a los Lineamientos del PREP, señala en el numeral 18 que los CATD se deberán instalar preferentemente dentro de alguna sede distrital o municipal según corresponda, tomando en cuenta determinados criterios, con la finalidad de asegurar su correcta operación, así como la integridad del personal, equipos, materiales e información.

En el Acuerdo INE/CG348/2014, de fecha 18 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó que los Consejos Locales y Distritales del Instituto, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, autoricen la celebración de sus sesiones en sedes alternas, así como que el personal de las Juntas Locales y Distritales respectivas, desarrolle sus funciones en las sedes que se determine. Esta disposición será aplicable en los mismos términos a los CCV, por lo que hace a su ubicación dentro de las sedes Distritales, situación que en los Consejos Distritales del Instituto deberá hacerse del conocimiento de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes.

En relación con la solicitud de asunción en la que el OPLEV Veracruz sustentó su petición principalmente en la situación financiera que impera en la entidad, así como la experiencia recabada por el Instituto, en la resolución INE/CG883/2016, de fecha 21 de diciembre de 2016, que recae al expediente INE/SE/ASP-01/2016, en su resolutivo primero, el Consejo General del Instituto determinó procedente la solicitud de asunción para la implementación y operación del PREP para el Proceso Electoral local ordinario 2016-2017 en el estado de Veracruz.

Bajo ese contexto, en la mencionada resolución en el apartado de razones y fundamentos, III. Estudio de fondo, 3. Asunción desde el punto de vista material, humano y técnico, se retoma lo establecido por la Unidad Técnica de Servicios de Informática en cuya opinión técnica sobre la viabilidad de la asunción, planteó un esquema general de operación del PREP, en el que por un lado, en los CATD se llevarían a cabo los procesos de acopio y digitalización de las actas de escrutinio y cómputo, y por el otro, en los Centros de Captura y Verificación, en lo sucesivo CCV, se llevaría a cabo la captura y verificación de los datos contenidos en dichas actas.

Es de rescatar que la propuesta planteada en la referida opinión técnica respecto a la operación del PREP en los CATD y CCV, obedece a la necesidad de realizar las acciones necesarias que permitan, dentro del marco normativo, el uso eficiente de recursos y brindar a la ciudadanía los resultados electorales preliminares del Proceso Electoral 2016-2017 en el estado de Veracruz.

Asimismo, en el resolutivo tercero de la resolución en comento, se determinó que la Unidad Técnica de Servicios de Informática, por conducto de su Titular, es la instancia responsable de coordinar las actividades para la implementación y operación del PREP en el estado de Veracruz.

En ese tenor, en la cláusula séptima del convenio Específico de Coordinación y Colaboración en materia del PREP suscrito por el INE y el OPLE Veracruz, se establece que, con base en la información que proporcione el OPLE Veracruz, el Instituto será el responsable de determinar mediante Acuerdo, la ubicación de los CATD y de los CCV.

Por otro lado, y referente a las labores de supervisión éstas comprenden no solo a la instalación y operación de los CATD y CCV, sino también a la ejecución de los simulacros a los que se refiere el artículo 349 del Reglamento, en cuyos numerales 1 y 3 se establece que el Instituto deberá realizar ejercicios y simulacros obligatorios para verificar que cada una de las fases de la operación del PREP funcione adecuadamente, y prever riesgos o contingencias durante el desarrollo de las mismas; asimismo, señala que el objeto de los simulacros es replicar, en su totalidad, la operación del PREP, desarrollando cada una de las fases del proceso técnico operativo en el orden establecido. Se deberán realizar como mínimo, tres simulacros durante los treinta días previos al de la Jornada Electoral.

Tercero. Contexto jurídico para la ubicación, instalación, seguimiento y supervisión de los CATD.

De conformidad con el artículo 16 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en lo sucesivo el Código, los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política del Estado. Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, integrado por un presidente, un síndico y los regidores que determine el Congreso, y la elección de ayuntamientos se realizará cada cuatro años.

Ahora bien, en términos del artículo 100, fracción XVI del Código, OPLE Veracruz como depositario de la función electoral tiene, entre otras, la atribución de supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales, durante el Proceso Electoral.

En este sentido, el artículo 101, fracciones I y IX del Código, señala los órganos con los que cuenta el OPLE Veracruz para el cumplimiento de sus funciones, entre los cuales se encuentran, el Consejo General y los órganos desconcentrados, siendo éstos, los Consejos Distritales, los Consejos Municipales y las mesas directivas de casilla.

De acuerdo con el artículo 146 del Código, los consejos municipales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral en sus respectivos municipios, por lo que en cada uno de los municipios del Estado, funcionará un Consejo Municipal con residencia en la cabecera del municipio.

Los consejos municipales del OPLE Veracruz tendrán, entre otras, la atribución de recibir los paquetes electorales con expedientes de casilla y su documentación adjunta, relativos a la elección de integrantes de ayuntamientos, lo anterior con fundamento en la fracción XI del artículo 148 del Código.

Como ya ha sido mencionado, el Convenio Específico de Coordinación y Colaboración en materia del PREP, suscrito por el Instituto y el OPLE Veracruz, en su cláusula séptima señala que con base en la información que proporcione el OPLE Veracruz, el Instituto será el responsable de determinar la ubicación de los CATD.

Al respecto, mediante oficio OPLEV/PCG/0328/2017 de fecha 25 de febrero de 2017, el OPLE Veracruz hizo del conocimiento del Instituto, la determinación de los consejos municipales en donde serán instalados los 65 CATD para la operación del PREP del estado de Veracruz, a saber: Pánuco, Pueblo Viejo, Ozuluama, Tempoal, Naranjos Amatlán, Tantoyuca, Chicontepec, Huayacocotla, Ixmiquilpan, Tuxpan, Alamo Temapache, Tihuatlán, Poza Rica de Hidalgo, Papantla, Espinal, Filomeno Mata, Martínez de la Torre, Gutiérrez Zamora, Vega de Alatorre, Misantla, Naolinco, Banderilla, Tlapacoyan, Perote, Teocelo, Xalapa, Coatepec, Emiliano Zapata, Actopan, La Antigua, Veracruz, Boca del Río, Medellín, Totutla, Huatusco, Talixcoyan, Paso del Macho, Cotaxtla, Córdoba, Amatlán de los Reyes, Tezonapa, Orizaba, Zongolica, Tehuipango, Río Blanco, Ixtaczoquitlán, Tierra Blanca, Cosamaloapan, Otatitlán, Alvarado, Santiago Tuxtla, San Andrés Tuxtla, Isla, Playa Vicente, Acayucan, Sayula de Alemán, Jesús Carranza, Uxpanapa, Sotepan, Cosoleacaque, Minatitlán, Hidalgotitlán, Coatzacoalcos, Agua Dulce, Las Choapas.

Adicionalmente, para determinar la ubicación de los CATD, se tomarán en cuenta los criterios establecidos en el lineamiento 19 de los Lineamientos del PREP.

Igualmente, en la séptima cláusula del Convenio Específico de Coordinación y Colaboración en materia del PREP las partes acordaron que, el OPLE Veracruz dispondrá lo necesario a efecto de que sus consejos municipales supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD.

Cuarto. Contexto jurídico para la ubicación, instalación, seguimiento y supervisión de los CCV.

Con base en lo preceptuado por el artículo 61, párrafo 1 de la Ley, en cada una de las Entidades Federativas, el Instituto contará con una delegación integrada por: la junta local ejecutiva y juntas distritales ejecutivas; el vocal ejecutivo; y el Consejo Local o consejo distrital, según corresponda, de forma temporal durante el Proceso Electoral Federal.

En términos del artículo 63, párrafo 1, incisos a) y f) de la citada Ley, las juntas locales ejecutivas tendrán en su ámbito territorial, entre otras las atribuciones de: supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales; llevar a cabo las funciones electorales que directamente le corresponden ejercer al Instituto en los Procesos Electorales Locales, de conformidad con lo previsto en la Constitución, y supervisar el ejercicio, por parte de los OPL, de las facultades que les delegue el Instituto en términos de la Constitución y la Ley.

De conformidad con el artículo 68, párrafo 1, incisos a) y l) de la Ley, los Consejos Locales, dentro del ámbito de su competencia, tienen la atribución de vigilar la observancia de dicha ley, los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; así como supervisar las actividades que realicen las juntas locales ejecutivas durante el Proceso Electoral.

En términos del artículo 71 de la citada Ley, cada uno de los 300 Distritos electorales del Instituto contará con los siguientes órganos: la junta distrital ejecutiva, el vocal ejecutivo y el consejo distrital, mismos que tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los Distritos electorales.

Derivado de lo establecido en el artículo 74, párrafo 1, inciso i) de la Ley, entre las atribuciones de las o los Vocales Ejecutivos de las juntas distritales está la de informar al vocal ejecutivo de la junta local ejecutiva correspondiente, sobre el desarrollo de sus actividades.

En términos del artículo 76, párrafo 1 de la Ley referida, los Consejos Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán con un Consejero Presidente designado por el Consejo General en los términos del artículo 44, numeral 1, inciso f), quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo distrital; seis Consejeros Electorales, y representantes de los Partidos Políticos Nacionales. Los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la junta distrital concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto.

Atendiendo al artículo 79, párrafo 1, incisos a) y l) de la Ley, los Consejos Distritales tienen en el ámbito de su competencia, entre otras atribuciones, vigilar la observancia de la Ley, y de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; además de supervisar las actividades de las juntas distritales ejecutivas durante el Proceso Electoral.

De conformidad con el Acuerdo INE/CG412/2015, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el 13 de julio de 2015, la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Veracruz y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del Instituto, en el que se establece que el Estado se integra por 21 demarcaciones distritales electorales locales.

En términos del primer Punto de Acuerdo del Acuerdo INE/CG677/2016, el Consejo General de este Instituto designó al Presidente del Consejo Local en el estado de Veracruz para el Proceso Electoral local 2016-2017, quien en todo momento fungirá como Vocal Ejecutivo de la Junta Local.

Para la ubicación de los Centros de Captura y Verificación, se tomarán en cuenta, los mismos criterios que se determinan para la ubicación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, en el numeral 19 de los Lineamientos del PREP.

Quinto. Motivación para la determinación de la ubicación de los CATD y los CCV.

Los CATD son los centros oficiales para el acopio de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP, en las cuales se pueden realizar actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, conforme se establezca en el proceso técnico operativo. Por lo anterior, la operación de todo PREP tiene como sede principal, los CATD.

Por ello, resulta de gran relevancia determinar su ubicación de forma que contribuya a la adecuada fluidez de la información y permita procesarla de manera expedita. Derivado de lo anterior, y toda vez que el Sobre PREP que contiene el Acta PREP debe ir colocado en el exterior del paquete electoral, se considera que el acopio y digitalización para el PREP del estado de Veracruz, debe realizarse en los CATD y éstos ubicarse en la sede de los Consejos Municipales determinados por el OPLE Veracruz. La importancia de determinar su ubicación en las sedes de dichos Consejos, radica en que será en ellos en los que se reciba el paquete electoral, y en consecuencia el Acta PREP.

No obstante lo anterior, por cuestiones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, habrá algunos Consejos Municipales en los que no se instalen CATD, sin embargo para el tratamiento de las Actas PREP que lleguen a dichos Consejos, se adoptará un procedimiento de traslado a los CATD para su tratamiento, de acuerdo al proceso técnico operativo que se determine. Adicionalmente, con el objeto de robustecer el procedimiento y abonar a la fluidez de los resultados electorales preliminares, en los Consejos Municipales en los que no se instale un CATD, se podrá utilizar el mecanismo alterno de digitalización de las actas, desde la sede de dichos Consejos.

En este tenor, la determinación de ubicar los CATD dentro de las sedes de los sesenta y cinco Consejos Municipales correspondientes, se encuentra relacionada con la ubicación geográfica de cada uno de los Consejos Municipales, así como con la factibilidad del aprovisionamiento técnico y tecnológico en dichos Consejos, privilegiando en todo momento la transmisión de información y la optimización de recursos humanos y materiales.

Es relevante mencionar la necesidad de adoptar un mecanismo alterno de digitalización de las Actas PREP desde las casillas. Al respecto, en el caso del PREP para la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México se utilizó la aplicación "PREP Casilla" implementada por la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto, la cual contribuyó a la reducción del tiempo empleado para el procesamiento de algunas actas, hasta su publicación.

La adopción de este mecanismo alterno fortalecerá la operación del PREP del estado de Veracruz, abonando a la reducción de los tiempos de publicación de resultados electorales preliminares. Por lo anterior, y en cumplimiento a lo pactado en el Convenio Específico de Coordinación y Colaboración en materia del PREP, suscrito entre el Instituto y el OPLE Veracruz, se determina establecer un esquema alterno de digitalización de las Actas PREP desde la casilla.

Por otro lado, tomando en consideración que la habilitación de la infraestructura para la realización de labores de captura y verificación requiere de tiempo suficiente para su acondicionamiento, de tal manera que permita la adecuada operación del sistema informático, se considera que dichas funciones pueden llevarse a cabo en los CCV, que se ubicarán en los veintitún Consejos Distritales del Instituto en el estado de Veracruz.

Adicionalmente, con el objeto de robustecer los procesos de captura y verificación y realizar una mejor distribución de labores, se podrá instalar un CCV adicional, que se denominará CCV Central, en las oficinas del Instituto ubicadas en la Ciudad de México. En dicho CCV se podrán llevar a cabo las fases de captura y verificación de los datos del Acta PREP.

A fin de contribuir con la adecuada operación del PREP del estado de Veracruz se considera que es óptimo aprovechar el personal, las instalaciones y la Red Nacional de Informática del Instituto para estas actividades.

Sexto. Publicación del presente Acuerdo.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley, se instruye al Secretario de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

De conformidad con los Antecedentes y Considerandos anteriores y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; y Apartado C, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 párrafo 1, incisos a) y f) y párrafo 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción V; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 43; 44, párrafo 1, incisos ee) y jj); 45, párrafo 1, inciso o); 46 párrafo 1, inciso k); 61, párrafo 1; 63, párrafo 1, incisos a) y f); 68, párrafo 1, incisos a) y l); 71; 74, párrafo 1, inciso i); 76, párrafo 1; 79, párrafo 1, incisos a) y l); 123; 219, párrafo 1; y 305, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 16; 100, fracción XVI; 101, fracciones I y IX; 146; 148, fracción XI del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4, numeral 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 41, numeral 2, inciso p); 66, numeral 1, inciso u) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; artículos 1; 38, numeral 1; 336, numeral 1; 339, numeral 1, incisos d) y e); 349, numerales 1 y 3, y 350 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; numerales 18 y 19 del Anexo 13 del Reglamento, relativo a los Lineamientos del PREP; Acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG348/2014, INE/CG412/2015, INE/CG677/2016; Resolución INE/CG883/2016 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; y Convenio Específico de Coordinación y Colaboración en materia del PREP, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, relacionado con la elección ordinaria para la renovación de Ayuntamientos en el estado de Veracruz, cuya Jornada Electoral será el 4 de junio de 2017, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se determina que los Centros de Acopio y Transmisión de Datos que operarán en el Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Veracruz para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, se deberán ubicar dentro de las sedes oficiales de los sesenta y cinco Consejos Municipales que determinó el Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz mediante oficio OPLEV/PCG/0328/2017 de fecha 25 de febrero de 2017:

- | | | |
|--------------------------|--------------------------|-----------------------|
| 1. Pánuco | 23. Tlapacoyan | 45. Río Blanco |
| 2. Pueblo Viejo | 24. Perote | 46. Ixtaczoquitlán |
| 3. Ozuluama | 25. Teocelo | 47. Tierra Blanca |
| 4. Tempoal | 26. Xalapa | 48. Cosamaloapan |
| 5. Naranjos Amatlán | 27. Coatepec | 49. Otatitlán |
| 6. Tantoyuca | 28. Emiliano Zapata | 50. Alvarado |
| 7. Chicontepec | 29. Actopan | 51. Santiago Tuxtla |
| 8. Huayacocotla | 30. La Antigua | 52. San Andrés Tuxtla |
| 9. Ilamatlán | 31. Veracruz | 53. Isla |
| 10. Tuxpan | 32. Boca del Río | 54. Playa Vicente |
| 11. Alamo Temapache | 33. Medellín | 55. Acayucan |
| 12. Tihuatlán | 34. Totutla | 56. Sayula de Alemán |
| 13. Poza Rica de Hidalgo | 35. Huatusco | 57. Jesús Carranza |
| 14. Papantla | 36. Tlaxiucoyan | 58. Uxpanapa |
| 15. Espinal | 37. Paso del Macho | 59. Sotapan |
| 16. Filomeno Mata | 38. Cotaxtla | 60. Cosoleacaque |
| 17. Martínez de la Torre | 39. Córdoba | 61. Minatitlán |
| 18. Gutiérrez Zamora | 40. Amatlán de los Reyes | 62. Hidalgotitlán |
| 19. Vega de Alatorre | 41. Tezonapa | 63. Coatzacoalcos |
| 20. Misantla | 42. Orizaba | 64. Agua Dulce |
| 21. Naolinco | 43. Zongolica | 65. Las Choapas |
| 22. Banderilla | 44. Tehuipango | |

Al respecto, los espacios destinados para la instalación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, considerarán los criterios establecidos en el Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

En casos fortuitos o de fuerza mayor, en que las condiciones no permitan o impidan la instalación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, éstos podrán instalarse en sedes alternas, fuera de las sedes municipales, conforme lo determine el Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, siempre en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral, y a la normatividad aplicable.

Segundo.- Bajo el contexto de la asunción del Programa de Resultados Electorales Preliminares, que a solicitud del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz realizó el Instituto Nacional Electoral, se instruye al Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz a fin de que brinde las facilidades necesarias a este Instituto para que, su personal, lleve a cabo las actividades de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Tercero.- Se determina que los Centros de Captura y Verificación que operarán para el Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Veracruz, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, se deberán ubicar dentro de las veintinueve sedes distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz:

- | | | |
|-----------------------------|-------------------|-----------------------|
| 1. Pánuco | 8. Xalapa | 15. Orizaba |
| 2. Tantoyuca | 9. Coatepec | 16. Córdoba |
| 3. Tuxpan de Rodríguez Cano | 10. Xalapa | 17. Cosamaloapan |
| 4. Veracruz | 11. Coatzacoalcos | 18. Zongolica |
| 5. Poza Rica de Hidalgo | 12. Veracruz | 19. San Andrés Tuxtla |
| 6. Papantla de Olarte | 13. Huatusco | 20. Acayucan |
| 7. Martínez de la Torre | 14. Minatitlán | 21. Cosoleacaque |

En su caso, podrá instalarse un Centro de Captura y Verificación Central, en las oficinas del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México.

Cuarto.- Se establece que la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz, en términos de sus atribuciones, deberá instruir a las Juntas Distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz, el adecuar los espacios para la instalación de los Centros de Captura y Verificación -bajo la coordinación de la Unidad Técnica de Servicios de Informática-, preferentemente, en los Módulos de Atención Ciudadana ubicados dentro de la sede distrital.

En el caso de que los Módulos de Atención Ciudadana se encuentren fuera de las Juntas Distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz, se instruye a dichas Juntas, para acondicionar un espacio dentro de sus propios inmuebles para la instalación de los Centros de Captura y Verificación.

En casos fortuitos o de fuerza mayor, en que las condiciones no permitan o impidan la instalación de los Centros de Captura y Verificación, éstos podrán instalarse en sedes alternas, fuera de las sedes distritales o de los Módulos de Atención Ciudadana, en apego a los criterios establecidos para los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y su Anexo 13, relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Quinto.- Bajo el contexto de la asunción del Programa de Resultados Electorales Preliminares, que a solicitud del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz realizó el Instituto Nacional Electoral, se instruye al Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz a fin de que realice las gestiones necesarias con el objeto de que sus Consejos Municipales, informen al Consejo General de dicho Organismo sobre el seguimiento y supervisión a las labores de instalación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, la ejecución de los simulacros y la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Veracruz.

A su vez, el Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz deberá informar de lo anterior, al Grupo de Trabajo que se conformó entre ambos Institutos mediante el Convenio Específico de Coordinación y Colaboración en materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares, quince días naturales posteriores al día de la Jornada Electoral.

Cualquier circunstancia al respecto que, por su relevancia, deba ser informada, discutida o tratada, previo a la presentación del informe, deberá hacerse en el marco de las sesiones del Grupo de Trabajo que se conformó entre ambos Institutos.

Sexto.- Se instruye al Consejo Local y a los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz, para que en términos de sus atribuciones, y con fundamento en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y su Anexo 13, relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, den seguimiento y supervisión a los trabajos de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Veracruz, que se realicen tanto en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos como en los Centros de Captura y Verificación.

Respecto al Centro de Captura y Verificación que, en su caso, sea instalado en las oficinas del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México, este Consejo General podrá realizar el seguimiento y supervisión de los trabajos de instalación, la ejecución de los simulacros y la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Veracruz.

Séptimo.- Se instruye a las y los Presidentes de los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz para que durante los trabajos de implementación dejen constancia del cumplimiento del seguimiento y supervisión a las labores de instalación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y de los Centros de Captura y Verificación, así como a la ejecución de los simulacros del Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Veracruz, mediante la elaboración de un informe, para lo cual se podrán auxiliar de los Coordinadores de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y de los Coordinadores de los Centros de Captura y Verificación. Dicho informe deberá ser remitido al Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz, para que éste a su vez, informe a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, previo al día de la Jornada Electoral, para que se haga del conocimiento de los integrantes del Consejo General.

Para el caso de que durante la ejecución de los simulacros se detecte alguna circunstancia que pudiese incidir en la correcta operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Veracruz, las y los Presidentes de los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral en dicha entidad deberán informar al Consejo Local y a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, por medio de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, con el objeto de que se adopten las medidas necesarias.

Octavo.- Se instruye a las y los Presidentes de los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz para que dejen constancia del seguimiento y supervisión a la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Veracruz, tanto en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos como en los Centros de Captura y Verificación, mediante la elaboración de un informe, para lo cual se podrán auxiliar de los Coordinadores de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y de los Coordinadores de los Centros de Captura y Verificación. Dicho informe deberá ser remitido al Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz para que, éste a su vez, informe a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, quince días naturales posteriores al día de la Jornada Electoral, para que se haga del conocimiento de los integrantes del Consejo General.

Noveno.- Las labores de seguimiento y supervisión instruidas en el presente Acuerdo deberán ser realizadas sin interferir en el desarrollo de las actividades del personal de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y de los Centros de Captura y Verificación.

Décimo.- Los casos no previstos en el presente Acuerdo se deberán someter a revisión y resolución de la Secretaría Ejecutiva con el apoyo de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral, informando, a la brevedad posible, a los integrantes del Consejo General.

Décimo primero.- Se instruye a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto Nacional Electoral para que, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuven a la adecuada y oportuna instalación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y los Centros de Captura y Verificación.

Décimo segundo.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el contenido del presente Acuerdo al Consejo Local y a los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz, así como al Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

Décimo tercero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo General.

Décimo cuarto.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de marzo de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández; asimismo no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Doctor Ciro Murayama Rendón.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Proceso Técnico Operativo y consideraciones generales para la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Veracruz en el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG88/2017.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA: EL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO Y CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ESTADO DE VERACRUZ EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2016-2017

ANTECEDENTES

- I. **Aprobación del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016 el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en lo subsecuente el Reglamento, del cual forma parte integral el Anexo 13, relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en lo sucesivo Lineamientos del PREP.
- II. **Creación de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2016-2017 (CTSPEL).** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG665/2016 por el que se ratifica la rotación de las presidencias de las comisiones permanentes, así como se crean las comisiones temporales del voto de los mexicanos residentes en el extranjero y la de seguimiento de los procesos electorales locales 2016-2017.
- III. **Convenio General de Coordinación y Colaboración.** El 16 de noviembre de 2016 el Instituto Nacional Electoral, en lo sucesivo Instituto, y el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, en lo sucesivo OPLE Veracruz, suscribieron un Convenio General de Coordinación y Colaboración para la realización del proceso electoral local ordinario 2016-2017 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana en el estado de Veracruz. En el apartado 15, numeral 1, las partes convinieron lo relativo al Programa de Resultados Electorales Preliminares, en lo sucesivo PREP.
- IV. **Solicitud de asunción parcial del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).** El 2 de diciembre de 2016, los siete consejeros que integran el Órgano Superior de Dirección del OPLE Veracruz, aprobaron mediante acuerdo OPLEV/CG286/2016, presentar al Instituto, la solicitud de asunción parcial para la implementación y operación del PREP para el proceso electoral local ordinario 2016-2017 en el estado de Veracruz.
- V. **Resolución de asunción parcial del PREP.** El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General del Instituto, mediante resolución INE/CG883/2016, que recae al expediente INE/SE/ASP-01/2016, determinó procedente la solicitud de asunción para la implementación y operación del PREP del estado de Veracruz, que operará para el proceso electoral local ordinario 2016-2017; asimismo, instruyó a la CTSPEL a dar seguimiento a las actividades derivadas de dicha asunción.
- VI. **Convenio Específico de Coordinación y Colaboración en materia del PREP.** El 16 de enero de 2017, el Instituto y el OPLE Veracruz, suscribieron el Convenio Específico de Coordinación y Colaboración en materia del PREP, relacionado con proceso electoral local ordinario 2016-2017, para la renovación de Ayuntamientos en el estado de Veracruz, cuya jornada electoral será el 4 de junio de 2017, así como sus respectivos Anexos Técnico y Financiero.
- VII. **Creación del Comité Técnico Asesor para el PREP (COTAPREP).** El 26 de enero de 2017 mediante Acuerdo INE/CG17/2017, el Consejo General del Instituto dispuso la creación del COTAPREP del Proceso Electoral Federal 2017-2018 y para los Procesos Electorales en donde el Instituto sea el responsable de esta función. En el citado acuerdo se estableció que dicho COTAPREP asesorará, entre otros, en la implementación y operación del PREP para el proceso electoral local ordinario 2016-2017 en el estado de Veracruz.
- VIII. **Presentación de este proyecto de acuerdo al COTAPREP.** El 21 de febrero de 2017, el presente proyecto de acuerdo fue presentado para opinión del COTAPREP.

- IX. **Aprobación de este proyecto de acuerdo por la CTSEL.** El 22 de marzo de 2017 la CTSEL aprobó someter a consideración de este Consejo General el proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba: el proceso técnico operativo y consideraciones generales para la operación del PREP del estado de Veracruz en el proceso electoral local ordinario 2016-2017.

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia.

Este Consejo General es competente para conocer del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba: el proceso técnico operativo y consideraciones generales para la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Veracruz en el proceso electoral local ordinario 2016-2017; conforme a lo previsto en los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; y Apartado C, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos a) y f) y 2; 31, párrafo 1; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 36, párrafo 1; y 44, párrafo 1, incisos ee) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, fracción I, Apartado A, inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 1 y 336, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Segundo. Contexto jurídico que sustenta la determinación.

En términos del artículo 41, Base V, Apartado C, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 123 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo subsecuente la Ley, el Instituto tiene la atribución de asumir parcialmente alguna actividad propia de la función electoral que corresponde a los Organismos Públicos Locales, en lo sucesivo OPL.

En ese contexto, el artículo 35 de la Ley establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

Por lo que, de acuerdo con el artículo 44, párrafo 1, inciso jj) de dicha Ley, el Consejo General tiene, entre otras, la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, señaladas en la Ley o en otra legislación aplicable.

De conformidad con lo establecido por el artículo 56, párrafo 1, inciso a) de la Ley, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, tiene entre otras atribuciones, la de apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas ejecutivas locales y distritales.

En términos de lo dispuesto por el artículo 58, párrafo 1, incisos a), e) y f) de la Ley en comento, la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Cívica tiene entre otras atribuciones, la de elaborar, proponer y coordinar los programas de educación cívica que desarrollen las juntas locales y distritales ejecutivas; diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral; así como, preparar el material didáctico y los instructivos electorales.

Con base en lo preceptuado por el artículo 61, párrafo 1 de la Ley en mención, en cada una de las Entidades Federativas, el Instituto contará con una delegación integrada por: la junta local ejecutiva y juntas distritales ejecutivas; el vocal ejecutivo y el consejo local o el consejo distrital, según corresponda, de forma temporal durante el Proceso Electoral Federal.

En términos del artículo 63, párrafo 1, incisos a) y f) de la citada Ley, las juntas locales ejecutivas tendrán en su ámbito territorial, entre otras, las atribuciones de supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales; llevar a cabo las funciones electorales que directamente le corresponden ejercer al Instituto en los procesos electorales locales, de conformidad con lo previsto en la Constitución, y supervisar el ejercicio, por parte de los OPL, de las facultades que les delegue el Instituto en términos de la Constitución y la Ley.

De conformidad con el artículo 68, párrafo 1, incisos a), b) y l) de la Ley, los consejos locales, dentro del ámbito de su competencia, tienen entre otras, las atribuciones de vigilar la observancia de dicha Ley, de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; vigilar que los consejos distritales se instalen en la entidad en los términos establecidos por la Ley, así como, de supervisar las actividades que realicen las juntas locales ejecutivas durante el proceso electoral.

En términos del artículo 71 de la Ley en mención, cada uno de los 300 distritos electorales del Instituto contará con los siguientes órganos: la junta distrital ejecutiva; el vocal ejecutivo y el consejo distrital; los cuales tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.

Atendiendo al artículo 79, párrafo 1, incisos a) y l) de la Ley, los consejos distritales tienen, en el ámbito de su competencia, entre otras atribuciones, vigilar la observancia de la citada Ley y de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; además de supervisar las actividades de las juntas distritales ejecutivas durante el proceso electoral.

De conformidad con los artículos 219, párrafo 1, y 305, párrafo 1 de la Ley, el PREP es el mecanismo de información encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo, a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los CATD, autorizados por el Instituto o los OPL.

Con base en el artículo 296, párrafo 1 de la Ley en comento, la primera copia de cada acta de escrutinio y cómputo será destinada al PREP.

De conformidad con el artículo 16 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en lo sucesivo el Código, los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política del Estado. Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, integrado por un presidente, un síndico y los regidores que determine el Congreso, y la elección de Ayuntamientos se realizará cada cuatro años.

De conformidad con el artículo 100 del Código, el OPLE Veracruz tendrá entre otras atribuciones, la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y las leyes generales de la materia.

En este sentido, el artículo 101, fracciones I y IX del Código, señala los órganos con los que cuenta el OPLE Veracruz para el cumplimiento de sus funciones, entre los cuales se encuentran, el Consejo General y los órganos desconcentrados, siendo éstos, los Consejos Distritales, los Consejos Municipales y las mesas directivas de casilla.

Bajo ese contexto, el artículo 108, fracción III del Código refiere que el Consejo General tendrá entre otras atribuciones, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y de los procedimientos de plebiscito y referendo, así como a la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto Electoral Veracruzano.

De acuerdo con el artículo 146 del citado Código, los consejos municipales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos municipios, por lo que en cada uno de los municipios del Estado, funcionará un Consejo Municipal con residencia en la cabecera del municipio.

Los consejos municipales del OPLE Veracruz tendrán, entre otras, la atribución de intervenir, dentro de sus respectivas municipalidades, en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como la atribución de recibir los paquetes electorales con expedientes de casilla y su documentación adjunta, relativos a la elección de integrantes de ayuntamientos, lo anterior con fundamento en la fracciones III y XI del artículo 148 del Código.

En términos de lo dispuesto por el artículo 41, numeral 2, inciso p) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley le confiere, corresponde al Secretario Ejecutivo coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.

De acuerdo con el artículo 66, numeral 1, inciso u) del Reglamento Interior, la Unidad Técnica de Servicios de Informática tiene diversas atribuciones en materia del PREP. Particularmente, la fracción II, del inciso u) del mencionado artículo, establece que a dicha Unidad le corresponde proponer, implementar y operar los mecanismos e infraestructura necesarios para llevar a cabo el PREP de carácter federal; así como los programas relativos en el supuesto de que el Instituto asuma o atraiga las elecciones de competencia de los OPL, o de las elecciones de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos.

En términos del artículo 38, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, se establecen las disposiciones que tienen por objeto regular la tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos de atribuciones especiales de asunción, atracción y delegación, propias de la función electoral.

Bajo este contexto el artículo 339, numeral 1, inciso c) de dicho Reglamento, establece que el Consejo General del Instituto, deberá acordar el proceso técnico operativo el cual, deberá contemplar, al menos las fases de acopio y digitalización de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP; la captura y verificación de datos; la publicación de datos e imágenes y el empaquetado de las actas destinadas para el PREP.

Al respecto, dicho artículo del Reglamento establece en los incisos del g) al j), consecutivamente, que el Consejo General del Instituto deberá acordar: g) la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares; h) el número de actualizaciones por hora de los datos, el número mínimo deberá ser de tres por hora; i) el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares, el número mínimo deberá ser de tres por hora; j) la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.

De acuerdo con el artículo 351, numeral 3 del citado Reglamento, los roles que deben de considerarse para la operación del PREP, estarán determinados en función del proceso técnico operativo, con el objeto de que se ejecute de forma ágil y constante, garantizando la publicación de resultados preliminares a la brevedad.

De conformidad con el artículo 353, numeral 1 del Reglamento, la publicación de los resultados electorales preliminares deberá realizarse a través del Instituto o bien, a través de difusores oficiales, que podrán ser las instituciones académicas, públicas o privadas y medios de comunicación general.

El mismo precepto, en su numeral 3 establece que el inicio y cierre de la publicación de los resultados electorales preliminares para las elecciones locales, deberá iniciar a partir de las 18:00 horas del horario local de la entidad federativa que corresponda, quedando prohibido publicar por cualquier medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada. El cierre de operaciones será después de un plazo máximo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación.

Asimismo, los numerales 4, 5 y 6 del referido artículo del Reglamento establecen que, el Instituto cerrará operaciones antes del plazo señalado, siempre y cuando se logre el 100% del registro, captura y publicación de las actas PREP recibidas en los CATD; al cierre de la publicación del PREP, el Instituto deberá levantar un acta circunstanciada en la que se haga constar la información relevante al cierre; la publicación de los resultados electorales preliminares se realizará con base en los datos a capturar, calcular y publicar establecidos en el Anexo 13 del propio Reglamento, relativo a los Lineamientos del PREP, de esta forma, el tratamiento de inconsistencias de los datos contenidos en las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP, se hará de conformidad con lo dispuesto en dicho Anexo.

Por otra parte, el numeral 1, fracciones I y VII del Anexo 13 del Reglamento, relativo a los Lineamientos del PREP, refiere que el Acta PREP, es la primera copia del acta de escrutinio y cómputo destinada para el PREP, o en ausencia de ésta, cualquier copia del acta de escrutinio y cómputo; por su parte se entiende por proceso técnico operativo, el conjunto de actividades y procedimientos secuenciados para llevar a cabo desde el acopio de las Actas PREP hasta la publicación de los datos, imágenes y bases de datos.

Bajo ese contexto, el numeral 15 de los Lineamientos del PREP, señala que el proceso técnico operativo del PREP, deberá constar de las siguientes fases, cuyo orden de ejecución deberá ser definido por el Instituto, mencionando las siguientes: acopio, que consiste en la recepción de las Actas PREP, en los CATD. En el sistema informático se deberá registrar la fecha y hora en que el personal del CATD, recibe el Acta PREP; digitalización, fase en la que se lleva a cabo la captura digital de imágenes de las Actas PREP; captura de datos, se registran los datos plasmados en las Actas PREP, a través del sistema informático desarrollado para tal fin; verificación de datos, que tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados en la fase anterior coincidan con los datos asentados en cada una de las Actas PREP; publicación de resultados, se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del PREP y; empaquetado de actas, es la última parte del proceso, en esta fase se archivan las Actas PREP para su entrega al Presidente del Consejo Local, Distrital o Municipal, que corresponda.

Asimismo, es relevante mencionar que dicho artículo, establece que la digitalización del Acta, la captura de datos contenidos en ella, o ambas, se podrán realizar también, en las casillas, siempre que se cuente con las herramientas tecnológicas y los procedimientos que garanticen la seguridad de la información.

En términos del numeral 21 de los Lineamientos del PREP, los roles mínimos que deben considerarse para la ejecución del proceso técnico operativo son: acopiador, digitalizador, capturista de datos, verificador y coordinador. En este sentido, en los CCV, adicional a los roles de capturista de datos y verificador, también se debe contar con la figura de coordinador, dada la importancia de las funciones que desempeña.

Por su parte, el numeral 22 de los Lineamientos del PREP establece que en la ejecución del proceso técnico operativo, en cada CATD podrá haber adicionalmente, el rol de supervisor, y en caso de no existir éste, sus funciones serán realizadas por el coordinador.

De conformidad, con el numeral 25 de los Lineamientos del PREP, los datos a publicar del Acta PREP serán aquellos que derivado de su captura y cálculo se obtengan.

Bajo ese contexto, el numeral 26 de dichos Lineamientos, define para efectos de los datos a publicar, lo que se entenderá por: actas esperadas, actas acopiadas, actas digitalizadas, actas capturadas, actas contabilizadas, actas verificadas, actas fuera de catálogo, actas publicadas, total de votos por acta de escrutinio y cómputo y total de personas que votaron.

En términos del numeral 27 de los Lineamientos del PREP, para la publicación de porcentajes, los decimales deberán ser expresados a cuatro posiciones. El decimal de la cuarta posición deberá truncarse y no redondearse.

Con base en el numeral 28 de los citados Lineamientos, los datos que se capturarán, serán los señalados en dicho lineamiento.

De acuerdo con el numeral 29 de los Lineamientos del PREP, los datos a calcular en cada nivel de agregación serán los que se establecen en el mismo.

El numeral 30, párrafos 1, 2, 3 y 7 de los Lineamientos del PREP, establecen que los datos a publicar serán, al menos, los que señala el citado lineamiento; asimismo, hace referencia al cálculo del porcentaje de actas con inconsistencias, el cual deberá calcularse de conformidad con lo establecido en dicho lineamiento; aunado a lo cual, señala que en todos los sistemas informáticos en los que se reflejen resultados electorales preliminares, deberán presentarse todos los niveles de agregación, teniendo como unidad básica el acta de escrutinio y cómputo correspondiente a una casilla aprobada; por otra parte, menciona que para el caso de elecciones de ayuntamientos y de las Alcaldías de la Ciudad de México, la información deberá publicarse por cada nivel de agregación, es decir por municipio o Alcaldía, sección y acta.

De conformidad con el numeral 31 de los Lineamientos del PREP, se prevén los supuestos de inconsistencia de los datos contenidos en las Actas PREP, así como los criterios que se deben aplicar para su tratamiento.

Al respecto, el Consejo General mediante resolución INE/CG883/2016, emitida el pasado 21 de diciembre de 2016, que recae al expediente INE/SE/ASP-01/2016, determinó procedente la asunción del PREP del estado de Veracruz, para el proceso electoral local ordinario 2016-2017, asimismo, en el resolutivo tercero, determinó que la instancia responsable a cargo de implementar el PREP del estado de Veracruz, es la Unidad Técnica de Servicios de Informática, por conducto de su Titular, con fundamento en el artículo 66, numeral 1, inciso u) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

Derivado de dicha resolución, el Instituto y el OPLE Veracruz suscribieron un Convenio Específico de Coordinación y Colaboración en materia del PREP, el cual tuvo por objeto establecer, definir y detallar los alcances, responsabilidades, procedimientos, términos, recursos financieros, humanos y materiales para la implementación y operación del PREP; en este sentido, en la cláusula segunda, las partes se comprometieron, respectivamente, a emitir los acuerdos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de dicho Convenio, observando lo establecido en el Reglamento de Elecciones y los Lineamientos del PREP.

Tercero. Motivación que sustenta la determinación del proceso técnico operativo del PREP de Veracruz.

Toda vez que el objetivo del PREP es el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, a los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía, se considera que, a fin contribuir al cumplimiento de los principios que rigen la función electoral y fortaleciendo la seguridad y confiabilidad en el Programa, es relevante detallar previamente, las fases del proceso técnico operativo que deberá regir la operación del PREP.

En relación a la solicitud de asunción del PREP de Veracruz y en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento respecto al procedimiento de asunción, la Unidad Técnica de Servicios de Informática, emitió una opinión técnica sobre la viabilidad y posibilidad material y humana de asumir la implementación y operación del PREP para el proceso electoral local 2016-2017 en el estado de Veracruz. En dicha opinión, la Unidad Técnica planteó un esquema general de la posible operación del PREP, que incluye lo relativo al sistema informático, los CATD, los CCV, infraestructura central, seguridad informática, difusión de resultados, entre otros temas. La opinión en cuestión fue tomada en consideración para la emisión de la resolución; por lo que en el presente acuerdo se retoma y profundiza en el esquema planteado, a fin de abonar a la confiabilidad en la determinación de las fases que integran el proceso técnico operativo del PREP.

La importancia de determinar el proceso técnico operativo que rija la operación del PREP del estado de Veracruz radica en la necesidad de transparentar el flujo de información, desde el acopio del Acta PREP, hasta la publicación de los datos en ella contenidos; es decir, la aprobación de dicho proceso atiende al principio de transparencia y máxima publicidad, con el objeto de dar a conocer a los actores políticos y a la ciudadanía en general, las fases por las que pasa el Acta PREP y la información en ella contenida, para así generar los resultados electorales preliminares que se dan a conocer durante la operación del Programa.

Adicional a las fases que conforman el proceso técnico operativo, es importante resaltar la necesidad de adoptar un mecanismo alternativo de digitalización de las Actas PREP desde las casillas. Al respecto, en el caso del PREP para la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México se utilizó la aplicación "PREP Casilla" implementada por la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto, la cual contribuyó a la reducción del tiempo empleado para el procesamiento de algunas actas, hasta su publicación.

La adopción de este mecanismo alternativo fortalecerá la operación del PREP del estado de Veracruz, abonando a la reducción de los tiempos de publicación de resultados electorales preliminares. Por lo anterior, y en cumplimiento a lo pactado en el Convenio Específico de Coordinación y Colaboración en materia del PREP, suscrito entre el Instituto y el OPLE Veracruz, se determina establecer un esquema alternativo de digitalización de las Actas PREP desde la casilla.

Con el objeto de robustecer el procedimiento y abonar a la fluidez de los resultados electorales preliminares, en los Consejos Municipales en los que no se instale un CATD, se podrá utilizar el mecanismo alternativo de digitalización de las actas, desde la sede de dichos Consejos.

Por otro lado, se determina que el huso horario que regirá para el Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Veracruz será el del Tiempo del Centro, ya que es la hora oficial de dicho estado. Conforme a las mejores prácticas en materia de Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC), resulta conveniente que los servidores y bases de datos del PREP de Veracruz, así como el resto de los componentes tecnológicos - equipos de cómputo, dispositivos de comunicaciones, servidores y bases de datos - cuenten con un protocolo de red que mantenga los relojes internos de cada dispositivo, sincronizados con un reloj atómico maestro configurado con el Tiempo del Centro. En este entendido, es adecuado que los programas informáticos que conforman el PREP del estado de Veracruz, y que se instalan en los equipos arriba mencionados, generen sus bitácoras y registros de auditoría haciendo uso de la hora de los relojes internos, de modo que los eventos también se registren en bitácora con el Tiempo del Centro. En este sentido, se requiere que la hora de acopio de las Actas PREP también considere el tiempo de la zona Centro correspondiente al estado de Veracruz.

Por otra parte, es relevante mencionar que de acuerdo al diseño de la infraestructura de procesamiento, almacenamiento y comunicaciones del sistema del PREP, éste permite garantizar alta disponibilidad bajo medidas de seguridad que garantizan: confidencialidad, integridad, disponibilidad, autenticación y control de acceso, y dado que los paquetes de información se generan de manera independiente y que el tamaño de dichos paquetes es distinto, es posible que existan diferencias entre el tiempo de publicación de datos e imágenes.

Cuarto. Publicación del presente Acuerdo.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley, se instruye al Secretario de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

De conformidad con los antecedentes y considerandos anteriores y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado C, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafo 1, incisos a) y f) y 2; 31, párrafo 1; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 36, párrafo 1; 43; 44, párrafo 1, incisos ee) y jj); 45, párrafo 1, inciso o); 46, párrafo 1, inciso k); 56, párrafo 1, inciso a); 58, párrafo 1, incisos a), e) y f); 61, párrafo 1; 63, párrafo 1, incisos a) y f); 68, párrafo 1, incisos a), b) y l); 71; 79, párrafo 1, incisos a) y l); 123; 219, párrafo 1; 296, párrafo 1; y 305, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 16; 100; 101, fracciones I y IX; 108, fracción III, 146 y 148, fracciones III y XI del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4, numeral 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 41, numeral 2, inciso p) y 66, numeral 1, inciso u) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 1; 38, numeral 1; 336, numeral 1; 339, numeral 1, inciso c, y del g) al j); 351, numeral 3; 353, numerales 1, 3, 4, 5 y 6, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; numerales 1, fracción I y VII; 15; 21; 22; 25; 26; 27; 28; 29; 30, párrafos 1, 2, 3 y 7, y 31 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares y Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG883/2016 que recae al expediente INE/SE/ASP-01/2016, se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueba el Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Veracruz, mismo que forma parte integral del presente y se adjunta como Anexo 1.

Segundo.- Se determina que la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Veracruz, se llevará a cabo conforme al Proceso Técnico Operativo, que forma parte integral de este Acuerdo.

Tercero.- Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como a los Consejos Local, y Distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz, para que en el ámbito de sus respectivas competencias se incluyan dentro de los procedimientos y en los materiales de capacitación, los aspectos del Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Veracruz, en los que intervienen los funcionarios de casilla y los funcionarios de las juntas distritales, así como los capacitadores asistentes electorales.

Cuarto.- Se determina que respecto de los datos a capturar, calcular y publicar, se observará lo previsto en el Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, de conformidad con el Proceso Técnico Operativo.

Quinto.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral que disponga lo necesario para que el domingo 4 de junio de 2017, a partir de las 18:00 horas (Tiempo del Centro) inicie la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de resultados electorales preliminares del estado de Veracruz en el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017.

Sexto.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral que disponga lo necesario para que, a más tardar el lunes 5 de junio de 2017 a las 18:00 horas (Tiempo del Centro), se cierre la digitalización, captura y verificación de datos, quedando como última actualización de datos, imágenes y bases de datos la de la fecha y hora señalada. Las operaciones del Programa de Resultados Electorales Preliminares podrán cerrar antes de las 18:00 horas (Tiempo del Centro) del lunes 5 de junio de 2017, siempre y cuando se logre el 100% de la digitalización, captura y verificación de las Actas PREP recibidas.

Séptimo.- El número de actualizaciones de los datos, imágenes y bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares será por lo menos de tres por hora, a partir de las 18:00 horas (Tiempo del Centro) del día 4 de junio de 2017 y, hasta las 18:00 horas (horas local) del 5 de junio de 2017, conforme a la fecha y hora de actualización publicada.

Octavo.- Se instruye a las Juntas Local y Distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones, brinden apoyo y otorguen las facilidades necesarias que contribuyan a la correcta implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Noveno.- Bajo el contexto de la asunción del Programa de Resultados Electorales Preliminares que, a solicitud del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, realizó el Instituto Nacional Electoral, se instruye al Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz para que realice las gestiones necesarias a fin de que, los días 4 y 5 de junio de 2017 durante la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Veracruz, sus Consejos Municipales otorguen las facilidades necesarias para que el personal operativo de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y el personal designado para atender los procesos de digitalización ya sea desde la casilla o en los Consejos Municipales donde no sea instalado un Centro de Acopio y Transmisión de Datos, tenga acceso a las actas de escrutinio y cómputo para su procesamiento en los casos en los que no se tenga acceso al Acta PREP o ésta no pueda ser trasladada a un Centro de Acopio y Transmisión de Datos.

Décimo.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral para que, por conducto de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, se haga del conocimiento de los integrantes del Consejo General el procedimiento para la digitalización de las actas desde las casillas, así como el esquema de procesamiento de actas que se reciban en los Consejos Municipales en los que no haya sido instalado un Centro de Acopio y Transmisión de Datos, este último deberá contemplar el operativo de traslado oportuno de Sobres PREP, determinado por el Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

Décimo primero.- Se instruye a las Juntas Local y Distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz, así como al Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, para que procuren que dentro de los mecanismos de traslado que, en su caso sean aprobados, se verifique el correcto traslado del paquete electoral y del Acta PREP.

Décimo segundo.- Hágase del conocimiento del Consejo Local y los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz, así como al Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz el contenido del presente Acuerdo.

Décimo tercero.- Los casos no previstos en el presente Acuerdo se deberán someter a revisión y resolución del Secretario Ejecutivo, por conducto del Titular de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, informando a su vez y a la brevedad posible a los integrantes del Consejo General.

Décimo cuarto.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Décimo quinto.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de marzo de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández; asimismo no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Doctor Ciro Murayama Rendón.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

El anexo puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica:

http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2017/03_Marzo/CGex201703-28-1/CGex201703-28-ap-11-2-a1.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina la ubicación e instalación de los centros de acopio y transmisión de datos, así como de los centros de captura y verificación y; por el que se instruye al Consejo Local y a los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Nayarit y al Instituto Estatal Electoral de Nayarit a dar seguimiento y supervisión a los trabajos de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en los centros de acopio y transmisión de datos y en los centros de captura y verificación, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017 en el Estado de Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG89/2017.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA LA UBICACIÓN E INSTALACIÓN DE LOS CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS, ASÍ COMO DE LOS CENTROS DE CAPTURA Y VERIFICACIÓN Y; POR EL QUE SE INSTRUYE AL CONSEJO LOCAL Y A LOS CONSEJOS DISTRITALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE NAYARIT Y AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT A DAR SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN A LOS TRABAJOS DE IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES EN LOS CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS Y EN LOS CENTROS DE CAPTURA Y VERIFICACIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017 EN EL ESTADO DE NAYARIT

ANTECEDENTES

- I. **Aprobación del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en lo subsecuente el Reglamento, del cual forma parte integral el Anexo 13, relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en lo sucesivo Lineamientos PREP.
- II. **Creación de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2016-2017 (CTSPEL).** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG665/2016 por el que se ratifica la rotación de las presidencias de las comisiones permanentes, así como se crean las comisiones temporales del voto de los mexicanos residentes en el extranjero y la de seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2016-2017.
- III. **Convenio General de Coordinación y Colaboración.** El 16 de noviembre de 2016 el Instituto Nacional Electoral, en lo sucesivo el Instituto, y el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, en lo sucesivo IEEN, suscribieron un Convenio General de Coordinación y Colaboración para la realización del Proceso Electoral local ordinario 2017 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana en el estado de Nayarit. En el apartado 15, numeral 1, las partes convinieron lo relativo al Programa de Resultados Electorales Preliminares, en lo sucesivo PREP.
- IV. **Solicitud de Asunción parcial del PREP.** El 23 de diciembre de 2016, el Consejo General del IEEN, determinó solicitar al Instituto la asunción entre otras, de la implementación y operación del PREP para el Proceso Electoral local ordinario 2017, en el estado de Nayarit.
- V. **Resolución de Asunción parcial del PREP.** El 13 de enero de 2017, el Consejo General del Instituto, mediante Resolución INE/CG05/2017, que recae al expediente INE/SE/ASP-02/2016, determinó procedente la solicitud de asunción, entre otras, para la implementación y operación del PREP del estado de Nayarit, que operará para el Proceso Electoral local ordinario 2017.
- VI. **Convenio Específico de Coordinación y Colaboración en materia del PREP.** El 31 de enero de 2017, el Instituto y el IEEN suscribieron el Convenio Específico de Coordinación y Colaboración en materia del PREP, relacionado con el Proceso Electoral ordinario 2017, para la renovación de Gobernador, Diputados e integrantes de Ayuntamientos en el estado de Nayarit, cuya Jornada Electoral será el 4 de junio de 2017, así como sus respectivos Anexos Técnico y Financiero.
- VII. **Creación del Comité Técnico Asesor para el PREP (COTAPREP).** El 26 de enero de 2017, mediante Acuerdo INE/CG17/2017 el Consejo General del Instituto dispuso la creación del COTAPREP del Proceso Electoral Federal 2017-2018 y para los Procesos Electorales en donde el Instituto sea el responsable de esta función. Dicho acuerdo, estableció en el primer Punto de Acuerdo que, el COTAPREP asesorará en la implementación y operación del PREP para el Proceso Electoral local ordinario 2017 en el estado de Nayarit.

- VIII. **Presentación de este Proyecto de Acuerdo al COTAPREP.** El 21 de febrero de 2017, en la primera reunión formal de trabajo del Comité con representantes de Partidos Políticos y Consejeros del Poder Legislativo ante el Consejo General, el presente Proyecto de Acuerdo fue presentado para opinión del COTAPREP.
- IX. **Aprobación de este Proyecto de Acuerdo por la CTSEL.** El 22 de marzo de 2017, la CTSEL aprobó someter a consideración de este Consejo General el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina la ubicación e instalación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, así como de los Centros de Captura y Verificación y; por el que se instruye al Consejo Local y a los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Nayarit y al Instituto Estatal Electoral de Nayarit a dar seguimiento y supervisión a los trabajos de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y en los Centros de Captura y Verificación, para el Proceso Electoral local ordinario 2017 en el estado de Nayarit.

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia.

Este Consejo General es competente para conocer del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina la ubicación e instalación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, así como de los Centros de Captura y Verificación y; por el que se instruye al Consejo Local y a los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Nayarit y al Instituto Estatal Electoral de Nayarit, a dar seguimiento y supervisión a los trabajos de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y en los Centros de Captura y Verificación, para el Proceso Electoral local ordinario 2017 en el estado de Nayarit; conforme a lo previsto en los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; y Apartado C, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos a) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción V; 34, párrafo 1, inciso a); 35; y 44, párrafo 1, incisos ee) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, fracción I, Apartado A, inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 1 y 336, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Segundo. Contexto jurídico que sustenta la determinación.

En términos del artículo 41, Base V, Apartado C, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 123 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo siguiente la Ley, el Instituto tiene la atribución de asumir parcialmente alguna actividad propia de la función electoral que corresponde a los Organismos Públicos Locales, en lo sucesivo OPL.

En ese contexto, el artículo 35 de la Ley establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

Por lo que, de acuerdo con el artículo 44, párrafo 1, inciso jj) de dicha Ley, el Consejo General tiene la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, señaladas en la Ley o en otra legislación aplicable.

Por su parte, los artículos 219, párrafo 1, y 305, párrafo 1 de la Ley, establecen que el PREP es el mecanismo de información encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo, lo cual se lleva a cabo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, en lo sucesivo CATD, autorizados por el Instituto o los OPL.

A su vez, el artículo 41, numeral 2, inciso p) del Reglamento Interior del Instituto, señala que para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley le confiere, corresponde al Secretario Ejecutivo coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.

De acuerdo con el artículo 66, numeral 1, inciso u) del Reglamento en mención, la Unidad Técnica de Servicios de Informática tiene diversas atribuciones en materia del PREP particularmente, en el inciso u), fracción II establece que a dicha Unidad le corresponde proponer, implementar y operar los mecanismos e infraestructura necesarios para llevar a cabo el PREP de carácter federal; así como los programas relativos en el supuesto de que el Instituto asuma o atraiga las elecciones de competencia de los OPL, o de las elecciones de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos.

De conformidad con el artículo 38, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, se establecen las disposiciones aplicables para el Instituto y los OPL, que tienen por objeto regular la tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos de atribuciones especiales de asunción, atracción y delegación, propias de la función electoral.

Por su parte, el artículo 339 numeral 1, incisos d) y e) del Reglamento, establece que, para la implementación del PREP, el Consejo General deberá acordar la ubicación de los CATD, e instruir su instalación y habilitación, previendo mecanismos de contingencia para la ubicación, instalación, habilitación y operación de los CATD, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor; e instruir a los Consejos Locales, distritales o municipales, según corresponda, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD, y en su caso, en los recintos en los que se desarrollen las fases del proceso técnico operativo.

En términos de lo establecido en el artículo 350 del Reglamento, los CATD son centros oficiales para el acopio de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP. Constituyen las unidades básicas de la operación del PREP, en las cuales se pueden realizar actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, conforme se establezca en el proceso técnico operativo. De esta forma, el Instituto deberá determinar la ubicación de los CATD y adoptar las medidas correspondientes para adecuar los espacios físicos de las instalaciones.

Al respecto, el Anexo 13 del Reglamento relativo a los Lineamientos del PREP, señala en el numeral 18 que los CATD se deberán instalar preferentemente dentro de alguna sede distrital o municipal según corresponda, tomando en cuenta determinados criterios, con la finalidad de asegurar su correcta operación, así como la integridad del personal, equipos, materiales e información.

En el Acuerdo INE/CG348/2014, de fecha 18 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó que los Consejos Locales y Distritales del Instituto, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, autoricen la celebración de sus sesiones en sedes alternas, así como que el personal de las Juntas Locales y Distritales respectivas, desarrolle sus funciones en las sedes que se determine. Esta disposición será aplicable en los mismos términos a los CCV, por lo que hace a su ubicación dentro de las sedes Distritales, situación que en los Consejos Distritales del Instituto deberá hacerse del conocimiento de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes.

En relación con la solicitud de asunción que presentó el IEEN, en la resolución INE/CG05/2017, de fecha 13 de enero de 2017, que recae al expediente INE/SE/ASP-02/2016, en su resolutivo segundo, el Consejo General del Instituto determinó procedente, entre otras, la solicitud de asunción para la implementación y operación del PREP para el Proceso Electoral local ordinario 2017 en el estado de Nayarit.

Bajo ese contexto, en la mencionada resolución en el apartado de razones y fundamentos, III. Estudio de fondo, 2. Asunción de las actividades solicitadas por el IEEN desde el punto de vista material, humano y técnico, B. Opinión de la Unidad Técnica de Servicios de Informática; se retoma lo establecido por dicha Unidad Técnica, en cuya opinión técnica sobre la viabilidad de la asunción, planteó un esquema general de operación del PREP, en el que por un lado, en los CATD se llevarían a cabo los procesos de acopio y digitalización de las actas de escrutinio y cómputo, y por el otro, en los Centros de Captura y Verificación, en lo sucesivo CCV, se llevaría a cabo la captura y verificación de los datos contenidos en dichas actas.

Es de rescatar que la propuesta planteada en la referida opinión técnica respecto a la operación del PREP en los CATD y CCV, obedece a la necesidad de realizar las acciones necesarias que permitan, dentro del marco normativo, el uso eficiente de recursos y brindar a la ciudadanía los resultados electorales preliminares del Proceso Electoral 2017 en el estado de Nayarit.

Asimismo, en el resolutivo cuarto de la resolución en comento, se determinó que la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto por conducto de su Titular, es la instancia responsable de coordinar las actividades para la implementación y operación del PREP en el estado de Nayarit.

En ese tenor, en la cláusula séptima del Convenio Específico de Coordinación y Colaboración en materia del PREP, suscrito por el Instituto y el IEEN, se establece que, con base en la información que proporcione el IEEN, el Instituto será el responsable de determinar mediante Acuerdo, la ubicación de los CATD y de los CCV.

Por otro lado, y referente a las labores de supervisión éstas comprenden no solo a la instalación y operación de los CATD y CCV, sino también a la ejecución de los simulacros a los que se refiere el artículo 349 del Reglamento, en cuyos numerales 1 y 3 se establece que el Instituto deberá realizar ejercicios y simulacros obligatorios para verificar que cada una de las fases de la operación del PREP funcione

adecuadamente, y prever riesgos o contingencias durante el desarrollo de las mismas; asimismo, señala que el objeto de los simulacros es replicar, en su totalidad, la operación del PREP, desarrollando cada una de las fases del proceso técnico operativo en el orden establecido. Se deberán realizar como mínimo, tres simulacros durante los treinta días previos al de la Jornada Electoral.

Tercero. Contexto jurídico para la ubicación, instalación, seguimiento y supervisión de los CATD.

De conformidad con el artículo 28 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, en lo sucesivo Ley electoral del estado, las demarcaciones municipales electorales correspondientes a cada uno de los municipios de la entidad, serán aprobadas por la autoridad electoral competente, con base en las reglas que la misma emita.

Ahora bien, en términos del artículo 86, fracción I de la Ley electoral del estado, el Consejo Local Electoral del IEEN tiene a su cargo, entre otras, la atribución de atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, dictando los acuerdos necesarios para el cabal cumplimiento de la ley.

En este sentido, el artículo 93 de la Ley electoral del estado señala que en cada uno de los Municipios, el Consejo Local Electoral contará con un órgano desconcentrado denominado Consejo Municipal Electoral, los que se integrarán por cinco Consejeros Municipales, un Secretario y un Representante de cada uno de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes.

De acuerdo con el artículo 97, fracciones XII y XIII de la Ley electoral del estado, los Consejos Municipales Electorales tendrán, entre otras, la atribución de realizar el cómputo y declaración de validez de las elecciones de Presidente y Síndico Municipales, Regidores, y hacer la asignación de los Regidores de Representación Proporcional; así como el recuento administrativo a que alude dicha ley. Asimismo, tienen la atribución de recibir, hacer el cómputo parcial o total y dar a conocer los resultados de las elecciones de Diputados de Mayoría Relativa y Gobernador dentro de su respectiva demarcación.

La Ley electoral del estado en su artículo 191 dispone que el paquete electoral de cada elección se integrará en sobres por separado. Por fuera del paquete electoral correspondiente a la elección de diputados, se fijará un sobre conteniendo copia legible del acta de la Jornada Electoral para los efectos del programa de resultados preliminares y el cual se desprenderá al recibirse en el Consejo Municipal Electoral respectivo, en los términos de la ley.

Como ya ha sido mencionado, el Convenio Específico de Coordinación y Colaboración en materia del PREP, suscrito por el Instituto y el IEEN, en su cláusula séptima señala que con base en la información que proporcione el IEEN, el Instituto será el responsable de determinar la ubicación de los CATD.

Al respecto, mediante oficio IEEN/P/002/2017 de fecha 3 de enero de 2017, signado por el Dr. Celso Valderrama Delgado, Consejero Presidente del IEEN, dicho organismo público hizo del conocimiento del Instituto, la determinación de los consejos municipales en donde serán instalados los 20 CATD para la operación del PREP del estado de Nayarit, a saber: Acaponeta, Ahuacatlán, Amatlán de Cañas, Bahía de Banderas, Compostela, Huajicori, Ixtlán del Río, Jala, El Nayar, Rosamorada, Ruíz, San Blas, San Pedro Lagunillas, Santa María del Oro, Santiago Ixcuintla, Tecuala, Tepic, Tuxpan, Xalisco y La Yesca.

Adicionalmente, para determinar la ubicación de los CATD, se tomarán en cuenta los criterios establecidos en el numeral 19 de los Lineamientos del PREP.

Igualmente, en la séptima cláusula del Convenio Específico de Coordinación y Colaboración en materia del PREP las partes acordaron que, el IEEN dispondrá lo necesario a efecto de que sus consejos municipales supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD.

Cuarto. Contexto jurídico para la ubicación, instalación, seguimiento y supervisión de los CCV.

Con base en lo preceptuado por el artículo 61, párrafo 1 de la Ley, en cada una de las Entidades Federativas, el Instituto contará con una delegación integrada por: la junta local ejecutiva y juntas distritales ejecutivas; el vocal ejecutivo; y el Consejo Local o consejo distrital, según corresponda, de forma temporal durante el Proceso Electoral Federal.

En términos del artículo 63, párrafo 1, incisos a) y f) de la citada Ley, las juntas locales ejecutivas tendrán en su ámbito territorial, entre otras las atribuciones de: supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales; llevar a cabo las funciones electorales que directamente le corresponden ejercer al Instituto en los Procesos Electorales Locales, de conformidad con lo previsto en la Constitución, y supervisar el ejercicio, por parte de los OPL, de las facultades que les delegue el Instituto en términos de la Constitución y la Ley.

De conformidad con el artículo 68, párrafo 1, incisos a) y l) de la Ley, los Consejos Locales, dentro del ámbito de su competencia, tienen la atribución de vigilar la observancia de dicha ley, los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; así como supervisar las actividades que realicen las juntas locales ejecutivas durante el Proceso Electoral.

En términos del artículo 71 de la citada Ley, cada uno de los 300 Distritos electorales del Instituto contará con los siguientes órganos: la junta distrital ejecutiva, el vocal ejecutivo y el consejo distrital, mismos que tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los Distritos electorales.

Derivado de lo establecido en el artículo 74, párrafo 1, inciso i) de la Ley, entre las atribuciones de las o los Vocales Ejecutivos de las juntas distritales está la de informar al vocal ejecutivo de la junta local ejecutiva correspondiente, sobre el desarrollo de sus actividades.

En términos del artículo 76, párrafo 1 de la Ley referida, los Consejos Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán con un Consejero Presidente designado por el Consejo General en los términos del artículo 44, numeral 1, inciso f), quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo distrital; seis Consejeros Electorales, y representantes de los Partidos Políticos Nacionales. Los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la junta distrital concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto.

Atendiendo al artículo 79, párrafo 1, incisos a) y l) de la Ley, los Consejos Distritales tienen en el ámbito de su competencia, entre otras atribuciones, vigilar la observancia de la Ley, y de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; además de supervisar las actividades de las juntas distritales ejecutivas durante el Proceso Electoral.

De conformidad con el Acuerdo INE/CG989/2015, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el 26 de noviembre de 2015, la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Nayarit y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del Instituto, en el que se establece que el Estado se integra por 3 demarcaciones distritales electorales locales.

En términos del primer Punto de Acuerdo del Acuerdo INE/CG677/2016, el Consejo General de este Instituto designó al Presidente del Consejo Local en el estado de Nayarit para el Proceso Electoral local 2017, quien en todo momento fungirá como Vocal Ejecutivo de la Junta Local.

Para la ubicación de los Centros de Captura y Verificación, se tomarán en cuenta, los mismos criterios que se determinan para la ubicación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, en el numeral 19 de los Lineamientos del PREP.

Quinto. Motivación para la determinación de la ubicación de los CATD y los CCV.

Los CATD son los centros oficiales para el acopio de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP, en las cuales se pueden realizar actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, conforme se establezca en el proceso técnico operativo. Por lo anterior, la operación de todo PREP tiene como sede principal, los CATD.

Por ello, resulta de gran relevancia determinar su ubicación de forma que contribuya a la adecuada fluidez de la información y permita procesarla de manera expedita. Derivado de lo anterior, y toda vez que el Sobre PREP que contienen el Acta PREP debe ir colocado en el exterior del paquete electoral, se considera que el acopio y digitalización para el PREP del estado de Nayarit, debe realizarse en la misma sede en la que se recibe el paquete electoral, y en consecuencia el Acta PREP, es decir que los CATD se ubiquen dentro de las sedes de los Consejos Municipales Electorales del estado de Nayarit.

Es relevante mencionar la necesidad de adoptar un mecanismo alternativo de digitalización de las Actas PREP desde las casillas. Al respecto, en el caso del PREP para la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México se utilizó la aplicación "PREP Casilla" implementada por la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto, la cual contribuyó a la reducción del tiempo empleado para procesamiento de algunas actas, hasta su publicación.

La adopción de este mecanismo alternativo fortalecerá la operación del PREP del estado de Nayarit, abonando a la reducción de los tiempos de publicación de resultados electorales preliminares. Por lo anterior, y en cumplimiento a lo pactado en el Convenio Específico de Coordinación y Colaboración en materia del PREP, suscrito entre el Instituto y el IEEN, se determina establecer un esquema alternativo de digitalización de las Actas PREP desde la casilla.

Por otro lado, tomando en consideración que la habilitación de la infraestructura para la realización de labores de captura y verificación requiere de tiempo suficiente para su acondicionamiento, de tal manera que permita la adecuada operación del sistema informático, se considera que dichas funciones pueden llevarse a cabo en los CCV, que se ubicarán en los tres Consejos Distritales del Instituto en el estado de Nayarit.

Adicionalmente, con el objeto de robustecer los procesos de captura y verificación y realizar una mejor distribución de labores, se ha determinado instalar un CCV adicional, que se denominará CCV Central, en las oficinas del Instituto ubicadas en la Ciudad de México. En este sentido, derivado de las fases de acopio y digitalización que se realizarán en los CATD, en el CCV Central aunado a los CCV ubicados en los Consejos Distritales del Instituto en Nayarit, se llevarán a cabo las fases de captura y verificación de los datos del Acta PREP, ello a fin de contribuir con la adecuada operación del PREP del estado de Nayarit se considera que es óptimo aprovechar el personal, las instalaciones y la Red Nacional de Informática del Instituto para estas actividades.

A fin de contribuir con la adecuada operación del PREP del estado de Nayarit se considera que es óptimo aprovechar el personal, las instalaciones y la Red Nacional de Informática del Instituto para estas actividades.

Sexto. Publicación del presente Acuerdo.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley, se instruye al Secretario de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

De conformidad con los Antecedentes y Considerandos anteriores y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; y Apartado C, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 párrafo 1, incisos a) y f) y párrafo 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción V; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 43; 44, párrafo 1, incisos ee) y jj); 45, párrafo 1, inciso o); 46 párrafo 1, inciso k); 61, párrafo 1; 63, párrafo 1, incisos a) y f); 68, párrafo 1, incisos a) y l); 71; 74, párrafo 1, inciso i); 76, párrafo 1; 79, párrafo 1, incisos a) y l); 123; 219, párrafo 1; y 305, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28, 86, fracción VI, 93, 97, fracciones XII y XIII y 191 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit ; 4, numeral 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 41, numeral 2, inciso p); 66, numeral 1, inciso u) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; artículos 1; 38, numeral 1; 336, numeral 1; 339, numeral 1, incisos d) y e); 349, numerales 1 y 3, y 350 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; numerales 18 y 19 del Anexo 13 del Reglamento, relativo a los Lineamientos del PREP; Acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG348/2014, INE/CG989/2015, INE/CG677/2016; Resolución INE/CG05/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; y Convenio Específico de Coordinación y Colaboración en materia del PREP, relacionado con el Proceso Electoral local ordinario 2017 para la renovación de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos en el estado de Nayarit, cuya Jornada Electoral será el 4 de junio de 2017, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se determina que los Centros de Acopio y Transmisión de Datos que operarán en el Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Nayarit, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017, se deberán ubicar dentro de las sedes oficiales de los veinte Consejos Municipales que determinó el Instituto Estatal Electoral de Nayarit mediante oficio IEEN/P/002/2017 de fecha 3 de enero de 2017:

- | | | |
|----------------------|--------------------------|------------------------|
| 1. Acaponeta | 8. Jala | 15. Santiago Ixcuintla |
| 2. Ahuacatlán | 9. El Nayar | 16. Tecuala |
| 3. Amatlán de Cañas | 10. Rosamorada | 17. Tepic |
| 4. Bahía de Banderas | 11. Ruiz | 18. Tuxpan |
| 5. Compostela | 12. San Blas | 19. Xalisco |
| 6. Huajicori | 13. San Pedro Lagunillas | 20. La Yesca |
| 7. Ixtlán del Río | 14. Santa María del Oro | |

Al respecto, los espacios destinados para la instalación de Centros de Acopio y Transmisión de Datos, considerarán los criterios establecidos en el Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

En casos fortuitos o de fuerza mayor, en que las condiciones no permitan o impidan la instalación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, éstos podrán instalarse en sedes alternas, fuera de las sedes municipales, conforme lo determine el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, siempre en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral, y a la normatividad aplicable.

Segundo.- Bajo el contexto de la asunción del Programa de Resultados Electorales Preliminares, que a solicitud del Instituto Estatal Electoral de Nayarit realizó el Instituto Nacional Electoral, se instruye al Instituto Estatal Electoral de Nayarit a fin de que brinde las facilidades necesarias a este Instituto para que, su personal, lleve a cabo las actividades de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Tercero.- Se determina que los Centros de Captura y Verificación que operarán para el Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Nayarit para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017, se deberán ubicar dentro de las tres sedes distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Nayarit:

1. Santiago Ixcuintla
2. Tepic
3. Compostela

Adicionalmente, se instalará un Centro de Captura y Verificación Central en las oficinas del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México.

Cuarto.- Se establece que la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Nayarit, en términos de sus atribuciones, deberá instruir a las Juntas Distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Nayarit, el adecuar los espacios para la instalación de los Centros de Captura y Verificación -bajo la coordinación de la Unidad Técnica de Servicios de Informática-, preferentemente, en los Módulos de Atención Ciudadana ubicados dentro de la sede distrital.

En el caso de que los Módulos de Atención Ciudadana se encuentren fuera de las Juntas Distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Nayarit, se instruye a dichas Juntas, para acondicionar un espacio dentro de sus propios inmuebles para la instalación de los Centros de Captura y Verificación.

En casos fortuitos o de fuerza mayor, en que las condiciones no permitan o impidan la instalación de los Centros de Captura y Verificación, éstos podrán instalarse en sedes alternas, fuera de las sedes distritales o de los Módulos de Atención Ciudadana, en apego a los criterios establecidos para los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y su Anexo 13, relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Quinto.- Bajo el contexto de la asunción del Programa de Resultados Electorales Preliminares, que a solicitud del Instituto Estatal Electoral de Nayarit realizó el Instituto Nacional Electoral, se instruye al Instituto Estatal Electoral de Nayarit a fin de que realice las gestiones necesarias con el objeto de que sus Consejos Municipales, informen al Consejo General de dicho Instituto sobre el seguimiento y supervisión a las labores de instalación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, la ejecución de los simulacros y la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Nayarit.

A su vez, el Instituto Estatal Electoral de Nayarit deberá informar de lo anterior al Grupo de Trabajo que se conformó entre ambos Institutos mediante el Convenio Específico de Coordinación y Colaboración en materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares, quince días naturales posteriores al día de la Jornada Electoral.

Cualquier circunstancia al respecto que, por su relevancia, deba ser informada, discutida o tratada, previo a la presentación del informe, deberá hacerse en el marco de las sesiones del Grupo de Trabajo que se conformó entre ambos Institutos.

Sexto.- Se instruye al Consejo Local y a los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Nayarit, para que en términos de sus atribuciones, y con fundamento en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y su Anexo 13, relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, den seguimiento y supervisión a los trabajos de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Nayarit, que se realicen tanto en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos como en los Centros de Captura y Verificación.

Respecto al Centro de Captura y Verificación que será instalado en las oficinas del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México, este Consejo General podrá realizar el seguimiento y supervisión de los trabajos de instalación, la ejecución de los simulacros y la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Nayarit.

Séptimo.- Se instruye a las y los Presidentes de los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Nayarit para que durante los trabajos de implementación dejen constancia del cumplimiento del seguimiento y supervisión a las labores de instalación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y de los Centros de Captura y Verificación, así como a la ejecución de los simulacros del Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Nayarit, mediante la elaboración de un informe, para lo cual se podrán auxiliar de los Coordinadores de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y de los Coordinadores de los Centros de Captura y Verificación. Dicho informe deberá ser remitido al Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Nayarit, para que éste a su vez, informe a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, previo al día de la Jornada Electoral, para que se haga del conocimiento de los integrantes del Consejo General.

Para el caso de que durante la ejecución de los simulacros se detecte alguna circunstancia que pudiese incidir en la correcta operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Nayarit, las y los Presidentes de los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral en dicha entidad deberán informar al Consejo Local y a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, por medio de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, con el objeto de que se adopten las medidas necesarias.

Octavo.- Se instruye a las y los Presidentes de los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Nayarit para que dejen constancia del seguimiento y supervisión a la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Nayarit, tanto en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos como en los Centros de Captura y Verificación, mediante la elaboración de un informe, para lo cual se podrán auxiliar de los Coordinadores de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y de los Coordinadores de los Centros de Captura y Verificación. Dicho informe deberá ser remitido al Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Nayarit para que, éste a su vez, informe a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, quince días naturales posteriores al día de la Jornada Electoral, para que se haga del conocimiento de los integrantes del Consejo General.

Noveno.- Las labores de seguimiento y supervisión instruidas en el presente Acuerdo deberán ser realizadas sin interferir en el desarrollo de las actividades del personal de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y de los Centros de Captura y Verificación.

Décimo.- Los casos no previstos en el presente Acuerdo se deberán someter a revisión y resolución de la Secretaría Ejecutiva con el apoyo de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral, informando, a la brevedad posible, a los integrantes del Consejo General.

Décimo primero.- Se instruye a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto Nacional Electoral para que, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuven a la adecuada y oportuna instalación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y los Centros de Captura y Verificación.

Décimo segundo.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el contenido del presente Acuerdo al Consejo Local y a los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Nayarit, así como al Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

Décimo tercero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo General.

Décimo cuarto.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de marzo de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández; asimismo no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Doctor Ciro Murayama Rendón.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Proceso Técnico Operativo y consideraciones generales para la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Nayarit en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG90/2017.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA: EL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO Y CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ESTADO DE NAYARIT EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017

ANTECEDENTES

- I. **Aprobación del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en lo subsecuente el Reglamento, del cual forma parte integral el Anexo 13, relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en lo sucesivo Lineamientos del PREP.
- II. **Creación de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2016-2017 (CTSPEL).** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG665/2016 por el que se ratifica la rotación de las presidencias de las comisiones permanentes, así como se crean las comisiones temporales del voto de los mexicanos residentes en el extranjero y la de seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2016-2017.
- III. **Convenio General de Coordinación y Colaboración.** El 16 de noviembre de 2016 el Instituto Nacional Electoral, en lo sucesivo el Instituto, y el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, en lo sucesivo IEEN, suscribieron un Convenio General de Coordinación y Colaboración para la realización del Proceso Electoral local ordinario 2017 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana en el estado de Nayarit. En el apartado 15, numeral 1, las partes convinieron lo relativo al Programa de Resultados Electorales Preliminares, en lo sucesivo PREP.
- IV. **Solicitud de asunción parcial del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).** El 23 de diciembre de 2016, el Consejo General del IEEN, determinó mediante Acuerdo IEEN-CLE-038/2016, solicitar al Instituto, la asunción entre otras, de la implementación y operación del PREP para el Proceso Electoral local ordinario 2017 en el estado de Nayarit.
- V. **Resolución de asunción parcial del PREP.** El 13 de enero de 2017 el Consejo General del Instituto, mediante Resolución INE/CG05/2017, que recae al expediente INE/SE/ASP-02/2016, determinó procedente la solicitud de asunción, entre otras, para la implementación y operación del PREP del estado de Nayarit, que operará para el Proceso Electoral local ordinario 2017, asimismo, instruyó a la CTSPEL a dar seguimiento a las actividades derivadas de dicha asunción.
- VI. **Convenio Específico de Coordinación y Colaboración en materia del PREP.** El 31 de enero de 2017, el Instituto y el IEEN, suscribieron el Convenio Específico de Coordinación y Colaboración en materia del PREP, relacionado con Proceso Electoral local ordinario 2017, para la renovación de Gobernador, Diputados e integrantes de Ayuntamientos en el estado de Nayarit, cuya Jornada Electoral será el 4 de junio de 2017, así como sus respectivos Anexos Técnico y Financiero.
- VII. **Creación del Comité Técnico Asesor para el PREP (COTAPREP).** El 26 de enero de 2017, mediante Acuerdo INE/CG17/2017, el Consejo General del Instituto dispuso la creación del COTAPREP del Proceso Electoral Federal 2017-2018 y para los Procesos Electorales en donde el Instituto sea el responsable de esta función. En el citado acuerdo se estableció que dicho COTAPREP asesorará, entre otros, en la implementación y operación del PREP para el Proceso Electoral local ordinario 2017 en el estado de Nayarit.
- VIII. **Presentación de este Proyecto de Acuerdo al COTAPREP.** El 21 de febrero de 2017, el presente Proyecto de Acuerdo fue presentado para opinión del COTAPREP.

- IX. **Aprobación de este Proyecto de Acuerdo por la CTSPeL.** El 22 de marzo de 2017, la CTSPeL aprobó someter a consideración de este Consejo General el proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba: el proceso técnico operativo y consideraciones generales para la operación del PREP del estado de Nayarit en el Proceso Electoral local ordinario 2017.

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia.

Este Consejo General es competente para conocer del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba: el proceso técnico operativo y consideraciones generales para la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Nayarit en el Proceso Electoral local ordinario 2017; conforme a lo previsto en los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; y Apartado C, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos a) y f) y 2; 31, párrafo 1; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 36, párrafo 1; y 44, párrafo 1, incisos ee) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, fracción I, Apartado A, inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 1 y 336, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Segundo. Contexto jurídico que sustenta la determinación.

En términos del artículo 41, Base V, Apartado C, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 123 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo subsecuente la Ley, el Instituto tiene la atribución de asumir parcialmente alguna actividad propia de la función electoral que corresponde a los Organismos Públicos Locales, en lo sucesivo OPL.

En ese contexto, el artículo 35 de la Ley establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

Por lo que, de acuerdo con el artículo 44, párrafo 1, inciso jj) de dicha Ley, el Consejo General tiene, entre otras, la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, señaladas en la Ley o en otra legislación aplicable.

De conformidad con lo establecido por el artículo 56, párrafo 1, inciso a) de la Ley, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, tiene entre otras atribuciones, la de apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas ejecutivas locales y distritales.

En términos de lo dispuesto por el artículo 58, párrafo 1, incisos a), e) y f) de la Ley en comento, la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Cívica tiene entre otras atribuciones, la de elaborar, proponer y coordinar los programas de educación cívica que desarrollen las Juntas Locales y Distritales ejecutivas; diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral; así como, preparar el material didáctico y los instructivos electorales.

Con base en lo preceptuado por el artículo 61, párrafo 1 de la Ley en mención, en cada una de las Entidades Federativas, el Instituto contará con una delegación integrada por: la junta local ejecutiva y juntas distritales ejecutivas; el vocal ejecutivo y el Consejo Local o el consejo distrital, según corresponda, de forma temporal durante el Proceso Electoral Federal.

En términos del artículo 63, párrafo 1, incisos a) y f) de la citada Ley, las juntas locales ejecutivas tendrán en su ámbito territorial, entre otras, las atribuciones de supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales; llevar a cabo las funciones electorales que directamente le corresponden ejercer al Instituto en los Procesos Electorales Locales, de conformidad con lo previsto en la Constitución, y supervisar el ejercicio, por parte de los OPL, de las facultades que les delegue el Instituto en términos de la Constitución y la Ley.

De conformidad con el artículo 68, párrafo 1, incisos a), b) y l) de la Ley, los Consejos Locales, dentro del ámbito de su competencia, tienen entre otras, las atribuciones de vigilar la observancia de dicha Ley, de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; vigilar que los Consejos Distritales se instalen en la entidad en los términos establecidos por la Ley, así como, de supervisar las actividades que realicen las juntas locales ejecutivas durante el Proceso Electoral.

En términos del artículo 71 de la Ley en mención, cada uno de los 300 Distritos electorales del Instituto contará con los siguientes órganos: la junta distrital ejecutiva; el vocal ejecutivo y el consejo distrital; los cuales tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los Distritos electorales.

Atendiendo al artículo 79, párrafo 1, incisos a) y l) de la Ley, los Consejos Distritales tienen, en el ámbito de su competencia, entre otras atribuciones, vigilar la observancia de la citada Ley y de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; además de supervisar las actividades de las juntas distritales ejecutivas durante el Proceso Electoral.

De conformidad con los artículos 219, párrafo 1, y 305, párrafo 1 de la Ley, el PREP es el mecanismo de información encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo, a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los CATD, autorizados por el Instituto o los OPL.

Con base en el artículo 296, párrafo 1 de la Ley en comento, la primera copia de cada acta de escrutinio y cómputo será destinada al PREP.

De conformidad con el artículo 28 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, en lo sucesivo Ley electoral del estado, las demarcaciones municipales electorales correspondientes a cada uno de los municipios de la entidad, serán aprobadas por la autoridad electoral competente, con base en las reglas que la misma emita.

Ahora bien, en términos del artículo 86, fracción I de la Ley electoral del estado, el Consejo Local Electoral del IEEN tiene a su cargo, entre otras, la atribución de atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, dictando los acuerdos necesarios para el cabal cumplimiento de la ley.

En este sentido, el artículo 93 de la Ley electoral del estado señala que en cada uno de los Municipios, el Consejo Local Electoral contará con un órgano desconcentrado denominado Consejo Municipal Electoral, los que se integrarán por cinco Consejeros Municipales, un Secretario y un Representante de cada uno de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes.

De acuerdo con el artículo 97, fracciones XII y XIII de la Ley electoral del estado, los Consejos Municipales Electorales tendrán, entre otras, la atribución de realizar el cómputo y declaración de validez de las elecciones de Presidente y Síndico Municipales, Regidores, y hacer la asignación de los Regidores de Representación Proporcional; así como el recuento administrativo a que alude dicha ley. Asimismo, tienen la atribución de recibir, hacer el cómputo parcial o total y dar a conocer los resultados de las elecciones de Diputados de Mayoría Relativa y Gobernador dentro de su respectiva demarcación.

La Ley electoral del estado en su artículo 191 dispone que el paquete electoral de cada elección se integrará en sobres por separado. Por fuera del paquete electoral correspondiente a la elección de diputados, se fijará un sobre conteniendo copia legible del acta de la Jornada Electoral para los efectos del programa de resultados preliminares y el cual se desprenderá al recibirse en el Consejo Municipal Electoral respectivo, en los términos de la ley.

En términos de lo dispuesto por el artículo 41, numeral 2, inciso p) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley le confiere, le corresponde al Secretario Ejecutivo coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.

De acuerdo con el artículo 66, numeral 1, inciso u) del Reglamento en mención, la Unidad Técnica de Servicios de Informática tiene diversas atribuciones en materia del PREP. Particularmente, la fracción II, del inciso u) del mencionado artículo, establece que a dicha Unidad le corresponde proponer, implementar y operar los mecanismos e infraestructura necesarios para llevar a cabo el PREP de carácter federal; así como los programas relativos en el supuesto de que el Instituto asuma o atraiga las elecciones de competencia de los OPL, o de las elecciones de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos.

En términos del artículo 38, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, se establecen las disposiciones que tienen por objeto regular la tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos de atribuciones especiales de asunción, atracción y delegación, propias de la función electoral.

Bajo este contexto el artículo 339, numeral 1, inciso c) de dicho Reglamento, establece que el Consejo General del Instituto, deberá acordar el proceso técnico operativo el cual, deberá contemplar, al menos, las fases de acopio y digitalización de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP; la captura y verificación de datos; la publicación de datos e imágenes y el empaquetado de las actas destinadas para el PREP.

Al respecto, dicho artículo del Reglamento, establece en los incisos del g) al j), consecutivamente, que el Consejo General del Instituto deberá acordar: g) la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares; h) el número de actualizaciones por hora de los datos, el número mínimo deberá ser de tres por hora; i) el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares, el número mínimo deberá ser de tres por hora; j) la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.

De acuerdo con el artículo 351, numeral 3 del citado Reglamento, los roles que deben de considerarse para la operación del PREP, estarán determinados en función del proceso técnico operativo, con el objeto de que se ejecute de forma ágil y constante, garantizando la publicación de resultados preliminares a la brevedad.

De conformidad con el artículo 353, numeral 1 del Reglamento, la publicación de los resultados electorales preliminares deberá realizarse a través del Instituto o bien, a través de difusores oficiales, que podrán ser las instituciones académicas, públicas o privadas y medios de comunicación general.

El mismo precepto, en su numeral 3 establece que el inicio y cierre de la publicación de los resultados electorales preliminares para las elecciones locales, deberán iniciar a partir de las 18:00 horas del horario local de la entidad federativa que corresponda, quedando prohibido publicar por cualquier medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada. El cierre de operaciones será después de un plazo máximo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación.

A su vez, los numerales 4, 5 y 6 del referido artículo del Reglamento establece que, el Instituto cerrará operaciones antes del plazo señalado, siempre y cuando se logre el 100% del registro, captura y publicación de las actas PREP recibidas en los CATD; al cierre de la publicación del PREP, el Instituto deberá levantar un acta circunstanciada en la que se haga constar la información relevante al cierre; la publicación de los resultados electorales preliminares se realizará con base en los datos a capturar, calcular y publicar establecidos en el Anexo 13 del Reglamento, relativo a los Lineamientos PREP, de esta forma, el tratamiento de inconsistencias de los datos contenidos en las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP, se hará de conformidad con lo dispuesto en dicho Anexo.

Por otra parte, el numeral 1, fracciones I y VII del Anexo 13 del Reglamento, relativo a los Lineamientos del PREP, refiere que el Acta PREP, es la primera copia del acta de escrutinio y cómputo destinada para el PREP, o en ausencia de ésta, cualquier copia del acta de escrutinio y cómputo; por su parte se entiende por proceso técnico operativo, el conjunto de actividades y procedimientos secuenciados para llevar a cabo desde el acopio de las Actas PREP hasta la publicación de los datos, imágenes y bases de datos.

Bajo ese contexto, el numeral 15 de los Lineamientos del PREP, señala que el proceso técnico operativo del PREP, deberá constar de las siguientes fases, cuyo orden de ejecución deberá ser definido por el Instituto, mencionando las siguientes: acopio, que consiste en la recepción de las Actas PREP, en los CATD. En el sistema informático se deberá registrar la fecha y hora en que el personal del CATD, recibe el Acta PREP; digitalización, fase en la que se lleva a cabo la captura digital de imágenes de las Actas PREP; captura de datos, se registran los datos plasmados en las Actas PREP, a través del sistema informático desarrollado para tal fin; verificación de datos, que tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados en la fase anterior coincidan con los datos asentados en cada una de las Actas PREP; publicación de resultados, se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del PREP y empaquetado de actas, es la última parte del proceso, en esta fase se archivan las Actas PREP para su entrega al Presidente del Consejo Local, Distrital o Municipal que corresponda.

Asimismo, es relevante mencionar que dicho artículo, establece que la digitalización del Acta, la captura de datos contenidos en ella, o ambas, se podrán realizar también, en las casillas, siempre que se cuente con las herramientas tecnológicas y los procedimientos que garantizan la seguridad de la información.

En términos del numeral 21 de los Lineamientos del PREP, los roles mínimos que deben considerarse para la ejecución del proceso técnico operativo son: acopiador, digitalizador, capturista de datos, verificador y coordinador. En ese sentido, en los CCV, adicional a los roles de capturista de datos y verificador, también se debe contar con la figura de coordinador, dada la importancia de las funciones que desempeña.

Por su parte, el numeral 22 de los Lineamientos en comento, establece que en la ejecución del proceso técnico operativo, en cada CATD podrá haber adicionalmente, el rol de supervisor, y en caso de no existir éste, sus funciones serán realizadas por el coordinador.

De conformidad, con el numeral 25 de los Lineamientos del PREP, los datos a publicar del Acta PREP serán aquellos que derivado de su captura y cálculo se obtengan.

Bajo ese contexto, el numeral 26 de dichos Lineamientos, define para efectos de los datos a publicar, lo que se entenderá por: actas esperadas, actas acopiadas, actas digitalizadas, actas capturadas, actas contabilizadas, actas verificadas, actas fuera de catálogo, actas publicadas, total de votos por acta de escrutinio y cómputo y total de personas que votaron.

En términos del numeral 27 de los Lineamientos del PREP, para la publicación de porcentajes, los decimales deberán ser expresados a cuatro posiciones. El decimal de la cuarta posición deberá truncarse y no redondearse.

Con base en el numeral 28 de los citados Lineamientos, los datos que se capturarán, serán los señalados en dicho lineamiento.

De acuerdo con el numeral 29 de los Lineamientos PREP, los datos a calcular en cada nivel de agregación serán los que se establecen en el mismo.

Con base en el numeral 30 , párrafos 1, 2 y 3 de los Lineamientos del PREP, establecen que los datos a publicar serán al menos, los que señala el citado lineamiento; asimismo, hace referencia al cálculo del porcentaje de actas con inconsistencias, el cual deberá calcularse de conformidad con lo establecido en dicho lineamiento; aunado a lo cual, señala que en todos los sistemas informáticos en los que se reflejen resultados electorales preliminares, deberán presentarse todos los niveles de agregación, teniendo como unidad básica el acta de escrutinio y cómputo correspondiente a una casilla aprobada.

Asimismo, el numeral en comento párrafos 5, 6 y 7 se establece que tratándose de elecciones en el ámbito local de Gobernador, la información deberá publicarse por cada nivel de agregación, es decir por entidad federativa, Distrito electoral, municipio, sección y acta; asimismo tratándose de elecciones de diputados a las legislaturas locales, la información deberá publicarse por cada nivel de agregación, es decir por entidad federativa, Distrito electoral, sección y acta y; para el caso de elecciones de ayuntamientos, la información deberá publicarse por cada nivel de agregación, es decir por municipio, sección y acta.

De conformidad con el numeral 31 de los Lineamientos del PREP, se prevén los supuestos de inconsistencia de los datos contenidos en las Actas PREP, así como los criterios que se deben aplicar para su tratamiento.

Al respecto, el Consejo General mediante Resolución INE/CG05/2017, emitida el pasado 13 de enero de 2017, que recae al expediente INE/SE/ASP-02/2016, determinó procedente entre otras, la asunción de la implementación y operación del PREP del estado de Nayarit, para el Proceso Electoral local ordinario 2017, asimismo, en el resolutivo cuarto, determinó que la instancia responsable a cargo de la operación e implementación del PREP del estado de Nayarit, es la Unidad Técnica de Servicios de Informática, por conducto de su Titular, con fundamento en el artículo 66, párrafo 1, inciso u) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

Derivado de dicha resolución, el Instituto y el IEEN suscribieron un Convenio Específico de Coordinación y Colaboración en materia del PREP, el cual tuvo por objeto establecer, definir y detallar los alcances, responsabilidades, procedimientos, términos, recursos financieros, humanos y materiales para la implementación y operación del PREP; en este sentido, en la cláusula segunda, las partes se comprometieron, respectivamente, a emitir los acuerdos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de dicho Convenio, observando lo establecido en el Reglamento de Elecciones y los Lineamientos del PREP.

Tercero. Motivación que sustenta la determinación.

Toda vez que el objetivo del PREP es el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, a los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía, se considera que, a fin contribuir al cumplimiento de los principios que rigen la función electoral y fortaleciendo la seguridad y confiabilidad en el Programa, es relevante detallar previamente, las fases del proceso técnico operativo que deberá regir la operación del PREP.

En relación a la solicitud de asunción del PREP de Nayarit y en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento respecto al procedimiento de asunción, la Unidad Técnica de Servicios de Informática, emitió una opinión técnica sobre la viabilidad y posibilidad material y humana de asumir la implementación y operación del PREP para el Proceso Electoral local 2017 en el estado de Nayarit. En dicha opinión, la Unidad Técnica planteó un esquema general de la posible operación del PREP, que incluye lo relativo al sistema informático, los CATD, los CCV, infraestructura central, seguridad informática, difusión de resultados, entre otros temas. La opinión en cuestión fue tomada en consideración para la emisión de la resolución; por lo que en el presente Acuerdo se retoma y profundiza en el esquema planteado, a fin de abonar a la confiabilidad en la determinación de las fases que integran el proceso técnico operativo del PREP.

La importancia de determinar el proceso técnico operativo que rija la operación del PREP del estado de Nayarit radica en la necesidad de transparentar el flujo de información, desde el acopio del Acta PREP, hasta la publicación de los datos en ella contenidos; es decir, la aprobación de dicho proceso atiende al principio de transparencia y máxima publicidad, con el objeto de dar a conocer a los actores políticos y a la ciudadanía en general, las fases por las que pasa el Acta PREP y la información en ella contenida, para así generar los resultados electorales preliminares que se dan a conocer durante la operación del Programa.

Adicional a las fases que conforman el proceso técnico operativo, es importante resaltar la necesidad de adoptar un mecanismo alternativo de digitalización de las Actas PREP desde las casillas. Al respecto, en el caso del PREP para la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México se utilizó la aplicación "PREP Casilla" implementada por la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto, la cual contribuyó a la reducción del tiempo empleado para el procesamiento de algunas actas, hasta su publicación.

La adopción de este mecanismo alternativo fortalecerá la operación del PREP del estado de Nayarit, abonando a la reducción de los tiempos de publicación de resultados electorales preliminares. Por lo anterior, y en cumplimiento a lo pactado en el Convenio Específico de Coordinación y Colaboración en materia del PREP, suscrito entre el Instituto y el IEEN, se determina establecer un esquema alternativo de digitalización de las Actas PREP desde la casilla.

Por otro lado, es de destacar que en el estado de Nayarit existen dos husos horarios; en Bahía de Banderas -Tiempo del Centro-, en tanto que en el resto del estado -Tiempo del Pacífico-. Por lo anterior es necesario definir el huso horario que regirá para el inicio de la publicación de los resultados electorales preliminares, ya que las casillas cerrarán a las 18:00 horas, sin embargo, habrá una diferencia de horario en el cierre ya que las que se encuentren en el municipio de Bahía de Banderas cerrarán una hora antes que las del resto del estado.

Con el propósito de que el inicio de publicación del PREP se realice una vez que todas las casillas hayan cerrado, se determina que el huso horario que regirá para el Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Nayarit será el del Tiempo del Pacífico. Conforme a las mejores prácticas en materia de Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC), resulta conveniente que los servidores y bases de datos del PREP de Nayarit, así como el resto de los componentes tecnológicos - equipos de cómputo, dispositivos de comunicaciones, servidores y bases de datos - cuenten con un protocolo de red que mantenga los relojes internos de cada dispositivo, sincronizados con un reloj atómico maestro configurado con el Tiempo del Pacífico. En este entendido, es adecuado que los programas informáticos que conforman el PREP del estado de Nayarit, y que se instalan en los equipos arriba mencionados, generen sus bitácoras y registros de auditoría haciendo uso de la hora de los relojes internos, de modo que los eventos también se registren en bitácora con el Tiempo del Pacífico. En este sentido, se requiere que la hora de acopio de las Actas PREP también considere el tiempo de la zona Pacífico correspondiente a la mayor parte del estado de Nayarit.

Esto porque durante la etapa de digitalización se lleva a cabo el reconocimiento automático de la fecha y hora impresa en el acta y esta información se incorpora en la base de datos. De tal suerte, al establecer una zona horaria homologada, se facilitarán las tareas de monitoreo durante la operación del programa y se posibilitará la realización de auditorías posteriores de manera más eficiente, al permitir realizar actividades de correlación con base en la hora, lo que favorece el principio de certeza que debe regir al PREP.

Por otra parte, es relevante mencionar que de acuerdo al diseño de la infraestructura de procesamiento, almacenamiento y comunicaciones del sistema del PREP, éste permite garantizar alta disponibilidad bajo medidas de seguridad que garanticen: confidencialidad, integridad, disponibilidad, autenticación y control de acceso, y dado que los paquetes de información se generan de manera independiente y que el tamaño de dichos paquetes es distinto, es posible que existan diferencias entre el tiempo de publicación de datos e imágenes.

Cuarto. Publicación del presente Acuerdo.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley, se instruye al Secretario de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

De conformidad con los Antecedentes y Considerandos anteriores y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; y Apartado C, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, párrafo 1, incisos a) y f) y 2; 31, párrafo 1; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 36, párrafo 1; 43; 44, párrafo 1, incisos ee) y jj); 45, párrafo 1, inciso o); 46, párrafo 1, inciso k); 56, párrafo 1, inciso a); 58, párrafo 1, incisos a), e) y f); 61, párrafo 1; 63, párrafo 1, incisos a) y f); 68, párrafo 1, incisos a), b) y l); 71; 79, párrafo 1, incisos a) y l); 123; 219, párrafo 1; 296, párrafo 1; y 305, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 28; 86 fracción I; 93; 97, fracciones XII y XIII, y 191 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit ; 4, numeral 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 41, numeral 2, inciso p) y 66, numeral 1, inciso u) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; artículos 1; 38, numeral 1; 336, numeral 1; 339, numeral 1, inciso c, y del g) al j); 351, numeral 3; 353, numerales 1, 3, 4, 5 y 6 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; numerales 1, fracción I y VII; 15; 21; 22; 25; 26; 27; 28; 29; 30, párrafos 1, 2, 3, 5, 6 y 7; y 31 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares y; Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG05/2017 que recae al expediente INE/SE/ASP-02/2016, se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueba el Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Nayarit, mismo que forma parte integral del presente y se adjunta como Anexo 1.

Segundo.- Se determina que la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Nayarit, se llevará a cabo conforme al Proceso Técnico Operativo, que forma parte integral de este Acuerdo.

Tercero.- Se instruye a las Direcciones Ejecutiva de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como a los Consejos Local, y Distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Nayarit, para que en el ámbito de sus respectivas competencias se incluyan dentro de los procedimientos y en los materiales de capacitación, los aspectos del Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Nayarit, en los que intervienen los funcionarios de casilla y los funcionarios de las juntas distritales, así como los Capacitadores Asistentes Electorales.

Cuarto.- Se determina que respecto de los datos a capturar, calcular y publicar, se observará lo previsto en el Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, de conformidad con el Proceso Técnico Operativo.

Quinto.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral que disponga lo necesario para que el domingo 4 de junio de 2017, a partir de las 18:00 horas (Tiempo del Pacífico) inicie la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de resultados electorales preliminares del estado de Nayarit, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017.

Sexto.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral que disponga lo necesario para que, a más tardar el lunes 5 de junio de 2017 a las 18:00 horas (Tiempo del Pacífico), se cierre la digitalización, captura y verificación de datos, quedando como última actualización de datos, imágenes y bases de datos la de la fecha y hora señalada. Las operaciones del Programa de Resultados Electorales Preliminares podrán cerrar antes de las 18:00 horas (Tiempo del Pacífico) del lunes 5 de junio de 2017, siempre y cuando se logre el 100% de la digitalización, captura y verificación de las Actas PREP recibidas.

Séptimo.- El número de actualizaciones de los datos, imágenes y bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares será por lo menos de tres por hora, a partir de las 18:00 horas (Tiempo del Pacífico) del día 4 de junio de 2017 y, hasta las 18:00 horas (Tiempo del Pacífico) del 5 de junio de 2017, conforme a la fecha y hora de actualización publicada.

Octavo.- Se instruye a las Juntas Local y Distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Nayarit a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones, brinden apoyo y otorguen las facilidades necesarias que contribuyan a la correcta implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Noveno.- Bajo el contexto de la asunción del Programa de Resultados Electorales Preliminares que, a solicitud del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, realizó el Instituto Nacional Electoral, se instruye al Instituto Estatal Electoral de Nayarit para que realice las gestiones necesarias a fin de que, los días 4 y 5 de junio de 2017 durante la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Nayarit, sus Consejos Municipales otorguen las facilidades necesarias para que el personal operativo de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos tenga acceso a las actas de escrutinio y cómputo, para su procesamiento en los casos en los que no se tenga acceso al Acta PREP.

Décimo.- Se instruye a las Juntas Local y Distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Nayarit, así como al Instituto Estatal Electoral de Nayarit, para que procuren que dentro de los mecanismos de traslado que, en su caso sean aprobados, se verifique el correcto traslado del paquete electoral y del Acta PREP.

Décimo primero.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral para que, por conducto de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, se haga del conocimiento de los integrantes del Consejo General el procedimiento para la digitalización de las actas desde las casillas.

Décimo segundo.- Hágase del conocimiento del Consejo Local y los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Nayarit, así como al Instituto Estatal Electoral de Nayarit el contenido del presente Acuerdo.

Décimo tercero.- Los casos no previstos en el presente Acuerdo se deberán someter a revisión y resolución del Secretario Ejecutivo, por conducto del Titular de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, informando a su vez y a la brevedad posible a los integrantes del Consejo General.

Décimo cuarto.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Décimo quinto.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de marzo de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández; asimismo no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Doctor Ciro Murayama Rendón.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

El anexo puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica:

http://www.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2017/03_Marzo/CGex201703-28-1/CGex201703-28-ap-11-4-a1.pdf